LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2021-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA"

PERÍODO: DE 2 DE FEBRERO DE 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

CAJAMARCA – PERÚ

16 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0122021203680 0

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 21 - 000107
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2021-2-0368-SCE.

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcalde	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO SOBRECOSTO EN PERJUICIO DE LA MISMA POR S/ 38 407,09.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.	51
V. CONCLUSIÓN	52
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0368-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA"
PERÍODO: DE 2 DE FEBRERO DE 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en adelante la "Entidad", antes denominada, Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0368-2021-002, acreditado mediante oficio n.º 000115-2021-CG/OC0368 de 20 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad contrató el servicio de vigilancia y seguridad en el año 2015 conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

El presente servicio tiene como materia a examinar a la contratación de la empresa Shogun Security Corporation SRL sin proceso de selección por la Gerente General de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca y no por el Órgano encargado de las contrataciones de la SBPC, pese a que los servicios de vigilancia y seguridad estuvieron previstos en el PAC 2015 contando con la certificación presupuestal para el proceso de selección programado, además de ello, debe precisarse que tal prestación no contó con contrato ni orden de servicio correspondiente; por lo que, la Entidad, luego a través de un reconocimiento de deuda y una conciliación extrajudicial, se le pagó un importe total de S/157 660,00, importe que finalmente superó el límite de una contratación sin proceso de selección permitida para el año 2015 y 2016.

Al respecto, el monto objeto de control para el presente servicio, corresponde a S/ 38 407,09, en función al sobrecosto del servicio que se habría pagado por cada operario de vigilancia y seguridad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

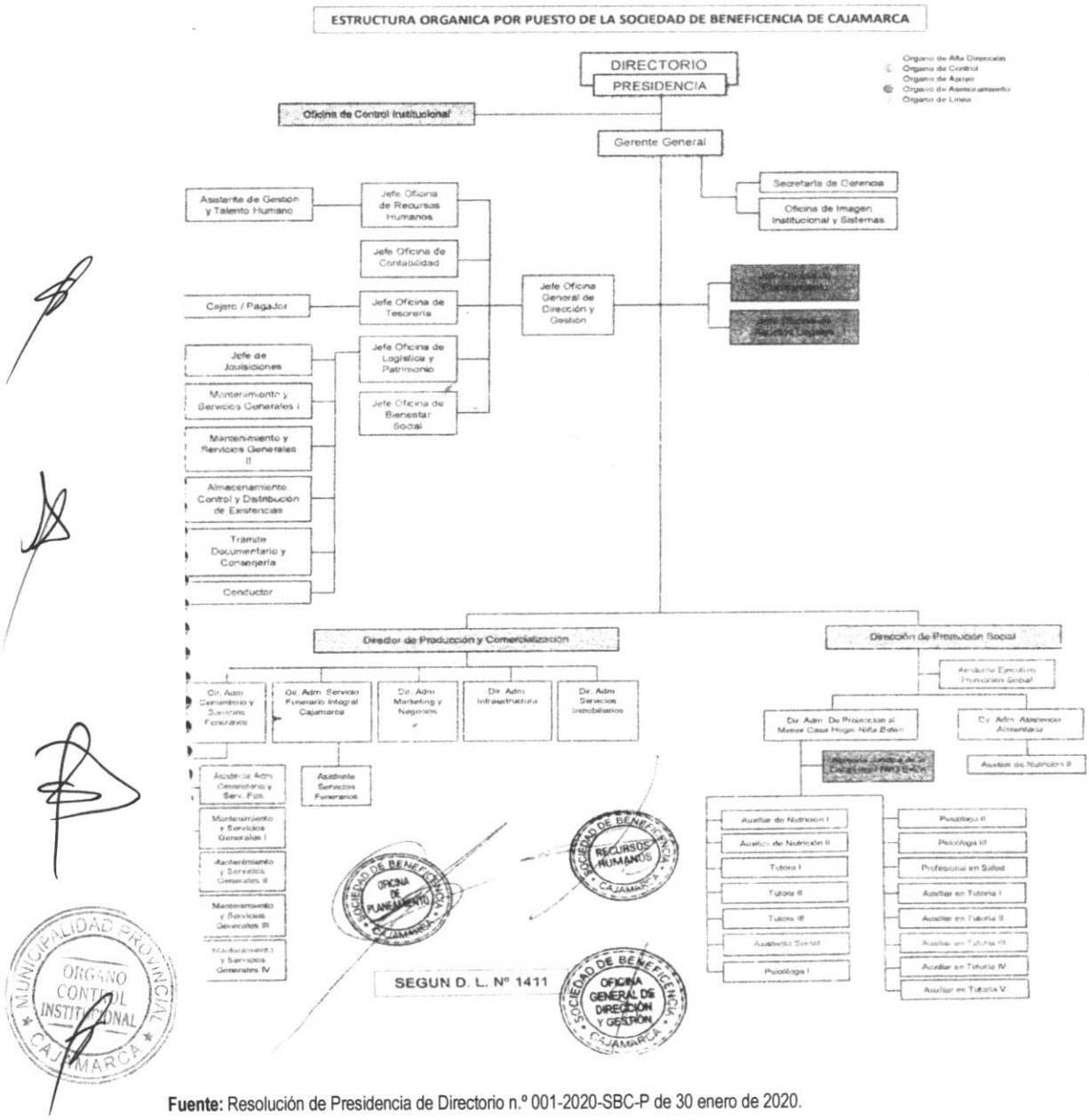
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de febrero de 2015 al 13 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, antes Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, pertenece al Sector de Protección Social, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, cuya naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la misma, se rige actualmente por el Decreto Legislativo n.º 1411, publicado el 12 de setiembre de 2018, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 009-2020, publicado el viernes 10 de enero de 2020.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca:



Fuente: Resolución de Presidencia de Directorio n.º 001-2020-SBC-P de 30 enero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría a través de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI - "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso indicar que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores María Cecilia Cieza Herrera y Bruce Charly Cueva Huayhua, por lo que se realizó la notificación personal a través de medios físicos, para cuyo efecto se contó con la respectiva conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos **(Apéndice n.° 91)**; habiéndose cumplido con la correspondiente notificación física del Pliego de Hechos a la señora María Cecilia Cieza Herrera, en tanto, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*".

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO SOBRECOSTO EN PERJUICIO DE LA MISMA POR S/ 38 407,09.

De la información alcanzada por la Entidad, se advirtió que la Gerente General, el presidente del Directorio y el Asesor Legal Externo, en el año 2015, contrató sin proceso de selección a la empresa Shogun Security Corporation SRL(RUC.20529503688) para la prestación del servicio de vigilancia en las instalaciones de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

Para la citada contratación, a solicitud de la Gerente General, el Asesor Legal Externo elaboró y emitió un informe de evaluación de mercado el día 3 de marzo de 2015, en el cual utilizó tres (3) cotizaciones; de las cuales, la de "J & D SECURITY" fue emitida por una persona natural que a tal fecha no correspondía a una empresa o negocio formal y menos aún tenía experiencia en el servicio de vigilancia y seguridad, además de no tener autorización de SUCAMEC[1], resultando la misma técnicamente inválida; en tanto para la determinación del valor de la contratación, el Asesor Legal Externo citó dos (2) cotizaciones: una de la EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL (consignada como recibida el 27 de enero de 2015), cuyo representante legal ha negado su emisión y entrega, y la otra cotización de la empresa Shogun Security Corporation SRL (consignada como recibida el 27 de febrero de 2015), de la cual según el mencionado Asesor Legal Externo tenía el menor precio unitario (S/ 1 900,00 por agente de vigilancia) lo cual le sirvió para que determine un valor de contratación mensual de S/ 11 400,00; siendo preciso señalar que uno de los socios de la mencionada empresa Shogun Security Corporation SRL, tiene un parentesco de tercer grado de consanguinidad con el citado Asesor Legal Externo.

[1] Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Previo a la emisión del informe de evaluación de mercado elaborado por el Asesor Legal Externo, y de manera inescrutable, la representante legal de la empresa Shogun Security Corporation SRL, el 3 de marzo de 2015, remitió a la Gerente General, sin referencia alguna, su oferta y presentación de sus servicios de vigilancia y seguridad, en la cual, se adjunta documentación que coincidentemente fue requerida en el Informe de Evaluación de Mercado elaborado por el Asesor Legal Externo para el cumplimiento del perfil del contratista y del personal de éste; asimismo, al día siguiente, sin haberse suscrito contrato ni emitido la orden de servicio respectiva, la Gerente General, efectúa el relevo del personal de vigilancia de la empresa que hasta ese momento venía prestando el servicio de vigilancia en el Cementerio General.

Por su parte, el Presidente del Directorio, el 26 de febrero de 2015, previamente había solicitado la contratación de un Asesor Legal Externo, experto en contrataciones del Estado, indicando que su contratación se realice desde esa misma fecha, no obstante, el contrato se suscribió el día 12 de marzo de 2015 con el Asesor Legal Externo. Además, el 4 de marzo de 2015, el presidente del Directorio sin justificación alguna e intempestivamente, suscribió con la representante legal de la empresa Shogun Security Corporation SRL, el documento denominado *"Términos de Referencia Contratación de Servicio de Vigilancia para Instalaciones de la SBPC"*, documento en base al cual se permitió a la mencionada empresa prestar sus servicios desde el 4 de marzo de 2015 hasta el 7 de julio de 2016, sin que durante todo ese período se suscriba el contrato y/o se emita la orden de servicio respectiva.

Es preciso indicar que la irregular contratación de servicio de vigilancia, en la cual no participó el Órgano de Contrataciones de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, pese a que ello era de cumplimiento obligatorio, fue puesta de conocimiento de las Gerente General y del Presidente del Directorio en diversas oportunidades a través de informes y opiniones de las unidades de Abastecimiento, Presupuesto, Administración y Asesoría Legal de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca; no obstante, los citados funcionarios, sin justificación alguna, no adoptaron acciones, permitiendo así que la empresa Shogun Security Corporation SRL, continué prestando el servicio de seguridad y vigilancia hasta el 7 de julio de 2016, prestación por la cual posteriormente a través de un mecanismo de reconocimiento de deuda y acta de conciliación extrajudicial se canceló un importe total de S/157 660,00, importe que finalmente superó el límite de una contratación sin proceso de selección permitida para el año 2015 (S/11 550,00) y 2016 (S/ 11 850,00) y que consecuentemente ocasionó el pago de un sobrecosto en perjuicio de la Entidad por S/ 38 407,09.

Los hechos antes mencionados han transgredido lo previsto en el artículo 1º, 6º, 15º y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y su modificatoria, referidos a los alcances de la citada Ley, órganos que participan en las contrataciones, mecanismos de contratación y contrato; así como, lo previsto en los artículos 5º, 19º, 138º y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, relacionados a los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, tipos de procedimientos de selección, perfeccionamiento del contrato y términos de referencia. De igual forma, se ha trasgredido lo previsto en la Directiva n.º 007-2012-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en relación al perfeccionamiento a través de la notificación de la orden de compra u orden de servicio para compras de una (1) a tres (3) UIT y el artículo 19º de la Ley n.º 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a los actos y disposiciones administrativas de gasto.

Las situaciones antes descritas se exponen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

1. Antecedentes

Con fecha 3 de abril de 2013, la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, otorgó la buena pro del proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.º 003-2013-SBPC, con la Empresa de Seguridad y Vigilancia Integral Héroes de San Ramón SRL, con quien suscribió el contrato n.º 003-2013-SBPC de 16 de abril de 2013 **(Apéndice n.º 4)**, por un plazo de 8 meses y 14 días, y un importe total de S/ 100 800,00, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, con culminación al 31 de diciembre de 2013. Luego, el 20 de diciembre de 2013, la Entidad suscribió la adenda al contrato de servicios **(Apéndice n.º 4)** antes citados, ampliando el plazo del servicio por 12 meses más, de 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, indicando que las partes se sometían a todas y cada una de las cláusulas en los términos que se haya celebrado con los derechos y obligaciones que de ella se desprenda y que brindó servicios durante los meses de enero y febrero de 2015.

En relación al pago del servicio de seguridad y vigilancia correspondientes al mes de enero y febrero de 2015, por cada efectivo de vigilancia por un turno de 12 horas, la Entidad pagaba un costo de S/1 400,00, tal como se advierte de las facturas emitidas por la Empresa de Seguridad y Vigilancia Integral Héroes de San Ramón SRL, contenidas en los comprobantes de pago n.ºs 000269 **(Apéndice n.º 5)** y 000270 **(Apéndice n.º 6)**, ambos de 18 de marzo de 2015, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Costo unitario de efectivo de vigilancia

Nº Factura	Fecha	Concepto	Precio Unitario	Total Incluye IGV
Comprobante n.º 000269 de 18 de marzo de 2015				
001-000133	27.01.2015	Local: SERFINC[2] 01 agente de seguridad – Turno de 19.00 a 07.00 Del 1 al 31 de enero de 2015.	1 400,00	S/ 1 400,00
001-000134	27.01.2015	Local: Cementerio General 03 agentes de 7.00 a 19.00 PM 02 agentes de 19.00 a 07.00 AM Del 1 al 31 de enero de 2015.	1 400,00	S/ 7 000,00
Comprobante n.º 000270 de 18 de marzo de 2015				
001-000135	17.02.2015	Local: Cementerio General 03 agentes de 7.00 a 19.00 hrs 02 agentes de 19.00 a 07.00 hrs Del 1 al 28 de febrero de 2015.	1 400,00	S/ 7 000,00
001-000136	17.02.2015	Local: SERFINC 01 agente de seguridad De 19.00 a 07.00	1 400,00	S/ 1 400,00

Fuente: comprobantes de pago n.ºs 000269 y 000270 de 18 de marzo de 2015
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Servicio Funerario Integral Cajamarca – SERFINC.

2. Contratación sin proceso de selección de empresa Shogun Security Corporation SRL

Mediante Resolución Presidencial de Directorio n.° 0026-2015/MPC-SBPC-P de 5 de febrero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca para el año Fiscal 2015, en el cual se previó la contratación del servicio de vigilancia y seguridad a través de un mecanismo de contratación de Adjudicación Directa Selectiva y valor estimado de la contratación por S/ 200 000,00 **(Apéndice n.° 7).**

En relación al citado proceso, se recibieron los requerimientos de las áreas usuarias, según los siguientes detalles:

- ✓ Mediante oficio n.° 022-2015/SBPC-ADM-CEM de 2 de febrero 2015 **(Apéndice n.° 8)**.
- ✓ Mediante oficio n.° 052-2015/MPC-SBPC-ADM.SERFINC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Con oficio n.° 0065-2015/MPC-SBPC-ADM de 6 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, solicitó al Jefe de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la realización del proceso de selección de seguridad y vigilancia programado para el mes de abril del mismo año, en atención al cual con oficio n.° 0067-2015/SBPC-P.PTO de 6 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Edi Walter Murga Velásquez, certifica la disponibilidad presupuestal por S/ 211 200,00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Disponibilidad Presupuestal

Oficina	N.° de Personas	Importe Unitario/ Mensual	N.° Meses	Máximo Crédito presupuesto	Asignación presupuestal
Local central	1	2 200,00	12	26 400,00	Producto: 3999999 sin producto Act/Proy: 5000003 Gestión administrativa. Meta: 010 Abastecimientos (local central) Partida: 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia.
Serfinc	1	2 200,00	12	26 400,00	Producto: 3999999 sin producto Act/Proy: 5000552 Condición y Orientación Superior Meta: Serfinc - Cementerio Partida: 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia.
Casa Hogar	1	2 200,00	12	26 400,00	Producto: 3999999 sin producto Act/Proy: 5000466 apoyo al niño y al adolescente. Fuente: 09 RDR Meta: Casa Hogar Partida: 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia.
Cementerio	5	2 200,00	12	132 400,00	Producto: 3999999 sin producto Act/Proy: 5000552 Condición y Orientación Superior Meta: Serfinc - Cementerio Partida: 2.3.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia.
TOTAL				**211 200,00**	

Fuente: Oficio n.° 0067-2015/SBPC-P.PTO de 6 de marzo de 2015
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, al inicio de los actos previos para el proceso de selección que aseguraría la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, mediante memo n.º 061-15/MPC-SBPC-G.G de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.º 12)** , la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, solicitó al señor Marco Antonio Mercado Portal, Asesor Legal[3] de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, lo siguiente:

> *"Proyectar el documento* ***que permita la contratación de la empresa de vigilancia "Héroes de San Ramón", durante los meses – enero a marzo de 2015****; teniendo, en cuenta que dicha empresa ha venido prestando servicios a nuestra institución en base a un contrato de adjudicación directa selectiva 2013 y luego fue prorrogado con una adenda para el 2014.*
>
> ***Se hace necesario regularizar dicha contratación (enero a marzo) en tanto se realice el concurso público para el ejercicio fiscal abril-diciembre 2015****."*

(El resaltado y subrayado es nuestro)

En atención a lo solicitado por la Gerente General, el señor Marco Antonio Mercado Portal, remitió la opinión legal n.º 006-2015-MPC-SBPC-ALE-MMP de 25 de febrero de 2015 (Registro n.º 0734) recibido el 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.º 13)**, en la cual analiza que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8º del Decreto Supremo n.º 1017[4], la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, ha cumplido con elaborar su Plan Anual de Contrataciones, considerando dentro de éste, el servicio de vigilancia y seguridad, sin embargo no se había sometido a un proceso de selección, lo cual indicó debe cumplirse en el menor tiempo posible.

El citado profesional, también indica como parte de su análisis que, en la contratación que se realiza directamente con el personal de Seguridad y Vigilancia, no existe fraccionamiento al contrato tal como lo indica el artículo 19º y 20º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, cuando con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, surja una necesidad extraordinaria e imprevisible adicional a la programada, la cual debería ser atendida en su integridad a través de una contratación, necesidad que surge en relación a que la Beneficencia Pública no podía quedar desprotegida, entonces existe la necesidad extraordinaria de contratar **personal de Seguridad y Vigilancia por los dos primeros meses del presente año.**

Con relación a ello, el citado profesional emite la siguiente opinión:

> *"Por todo lo expuesto esta asesoría es de la OPINIÓN: a) Que,* ***se regularice el contrato por servicios no personales con el personal de vigilancia*** *y b) Se lleve en el menor tiempo* ***posible el proceso de selección de la empresa*** *que prestara servicios de vigilancia y seguridad. (SMP)"*

Luego, según la hoja de envió de trámite documentario correspondiente al registro n.º 0734 de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.º 13)**, el precitado informe fue derivado el mismo día de su recepción al presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez y al pleno del Directorio, quienes, en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2015, según consta en "Acta n.º 008-2015. 10 MAR.2015" **(Apéndice n.º 14)** se indicó que se tomó conocimiento del documento y se remitió el mismo para su archivo en Secretaría de la SBPC, hecho que también consta en el proveído de directorio - 2015 SBPC de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 14)**.

[3] Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2014-SBPC de 13 de octubre de 2014, el cargo contratado fue de Asesor Legal – Secretario Técnico del Órgano Instructor de Procedimientos Disciplinarios.

[4] Citado en el informe legal como como Decreto Supremo n.º 1057

En relación al señor Marco Antonio Delgado Portal, es preciso indicar que mediante oficio n.º 287-2021-SBC-G.G de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 15)**, el Gerente General de la SBPC, alcanzó entre otros documentos, el Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2014-SBPC de 13 de octubre de 2014 y Adenda al citado contrato de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.º 16)**, de lo cual se advierte que el citado servidor se desempeñó como Asesor Legal y Secretario Técnico del Órgano Instructor de Procedimientos Disciplinarios de la SBPC, del 15 de octubre de 2014 al 30 de junio de 2015.

De otro lado, con oficio n.º 054-2015/MPC-SBPC-ADM.SERFINC de 27 de febrero de 2015**(Apéndice n.º 17)**, la señora Sara Nancy Gonzales Ortiz, encargada de la Administración de SERFINC, solicita a la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, la contratación del servicio de vigilancia, indicando lo siguiente:

> *"(...) realizar la contratación de una empresa **debidamente autorizada** para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones del SERFINC, **a partir del 01 de marzo del 2015**; debido a que la empresa que actualmente presta los servicios no cuenta con las autorizaciones correspondientes (...)"*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

Además, la citada administradora también emitió el oficio n.º 052-2015/MPC-SBPC-ADM.SERFINC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.º 9)**, el cual fue considerado como requerimiento del área usuaria para el proceso de selección previsto en el PAC 2015.

Sin perjuicio del informe recibido el 26 de febrero de 2015, en el cual el Asesor Legal de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, Marco Antonio Mercado Portal, opinaba continuar la contratación con personal de vigilancia a través de servicios no personales, la Gerente General María Cecilia Cieza Herrera, con oficio M. n.º 001-15/MPC-SBPC-G.G de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.º 18)**, dirigido al jefe de la Oficina de Administrador de la SBPC, Fernando Bringas Vargas y al señor "Abog. Bruce Ch. Cueva Huayhua" como "asesor externo contrataciones", indicó lo siguiente:

> *"(...) remitirles el presente expediente de contratación sin proceso para que en su calidad de jefe de administración de la SBPC coordine con el especialista en contrataciones públicas de la institución, a fin de que el referido profesional elabore en un plazo máximo de 02 días el estudio de posibilidades que ofrece el mercado que nos permita contratar de manera temporal los servicios de vigilancia para el Cementerio y Serfin de la SBPC **conforme a los términos y condiciones remitidos por cada una de las áreas usuarias que se adjuntan.***
>
> *Se expide el presente, **en ausencia de personal de la Oficina de Abastecimientos de la SBPC, que de manera inmediata y especializada en el objeto de la contratación pueda elaborar el referido documento**"*
>
> *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

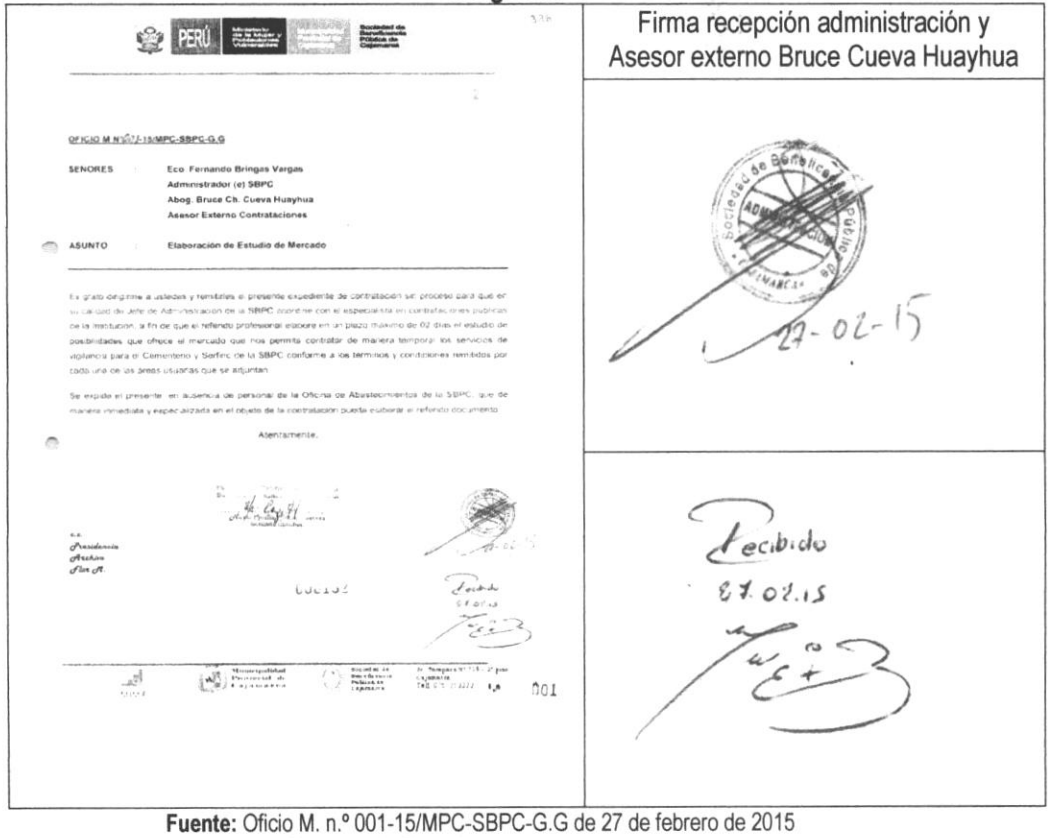
En relación a la inexistencia del personal que elaborara de manera inmediata y especializada la evaluación de mercado, es preciso indicar que según lo informado por la entidad mediante oficio n.º 286-2021-SBC-G.G de 16 de agosto de 2021 a través del cual se traslada el oficio n.º 241-2021/SBC-CONT de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 19)** emitido por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, informa que durante el período de 1 de enero al 4 de marzo de 2015, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales se encontraba a cargo la señora Vania Pamela Barboza Abanto, de quien según currículum vitae **(Apéndice n.º 20)** alcanzado en

el mismo documento, se advierte que trabajó para la unidad de Abastecimientos desde el año 2012, y que estuvo encargada de la misma desde el 26 de mayo de 2014, al cual además se adjunta certificados de "Especialización en Contrataciones del Estado" emitido por la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo. Asimismo, con oficio n.º 0257-2021/SBC/GG/OGDG/ORH de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 21)**, la jefe encargada de la Oficina de Recursos Humanos, Lupita del Rocío Zelada Guevara, indicó que durante el período de 1 de enero al 4 de marzo de 2015, no existen papeletas de salida y/o permisos personales correspondientes a la señora Vania Pamela Barboza, lo cual no se condice con la presunta ausencia de personal de Abastecimientos en merito a lo cual la Gerente General solicitó la elaboración del estudio de mercado al jefe de la Oficina de Administración y Asesor Legal Externo.

Siendo preciso señalar que la señora Vania Pamela Barboza, fue quien elaboró el Estudio de Mercado del Proceso de Selección que se encontraba en curso para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia previsto en el PAC 2015, tal como se advierte del oficio n.º 130-2015/SBPC-ADM-ABAT de 27 de marzo de 2015 y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, adjunto al mismo **(Apéndice n.º 22)**.

Ahora bien, como se advierte del cargo del oficio M. n.º 001-15/MPC-SBPC-G.G **(Apéndice n.º 18)**, cursado por la Gerente General, este fue recibido en el mismo día por la unidad de Administración y por el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1



Fuente: Oficio M. n.º 001-15/MPC-SBPC-G.G de 27 de febrero de 2015
Elaborado por: Comisión de Control

En relación al señor Bruce Charly Cueva Huayhua, es preciso resaltar que a la fecha que recibió el precitado documento, no contaba con contrato suscrito con la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, tal como se menciona en el oficio n.º 293-2021-SBC-G.G de 19 de agosto 2021 **(Apéndice n.º 23)** mediante el cual, el actual Gerente General trasladó el oficio n.º 000586-2021-SBC/GG/OGDG/OLP de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 23)**, a través del cual la jefe de Logística y Patrimonio, Madaly Llamoctanta Huamán, precisa lo siguiente:

> *"(...) como resultado de la búsqueda el encargado de la Oficina de Archivo informó (...) que ha realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina central correspondiente al contrato del señor Bruce Charly Cueva Huayhua del* ***período de 01 de enero al 11 de marzo del 2015 No existe en archivo, lo que ha encontrado es el contrato de tres meses y rige a partir del 12 de marzo al 12 de junio de 2015*** *(...)"*
>
> (El resaltado es nuestro)

No obstante, en torno a la contratación del señor Bruce Charly Cueva Huayhua, se advierte que previamente con memorando n.º 15-15/MPC-SBPC-P de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.º 24)**, el presidente del directorio, Héctor Emilio Garay Montañez, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la Contratación de un **Asesor Externo** en la modalidad de locación de servicios, **a partir del 26 de febrero de 2015**; es decir desde el mismo día en que efectúo su solicitud, bajo los términos referidos en el mismo documento, entre otros:

> *"(...)*
> - *Asesor Legal Externo* ***experto en Contrataciones con el Estado***
>
> *(...)*
> - *Conocimiento especializado a nivel de posgrado y/o maestría en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. "*
>
> (El resaltado y subrayado es nuestro)

Sobre tal contratación, en los términos de referencia adjuntos al precitado requerimiento **(Apéndice n.º 24)**, se indica como unidad solicitante a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia Pública; requerimiento que fue materializado posteriormente a través del Contrato de Servicios n.º 005-2015 de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 25)**, suscrito entre el señor Bruce Charly Cueva Huayhua y el Presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez, en el cual se establece:

> *"(...)*
> *CLAÚSULA SEXTA : VIGENCIA DEL CONTRATO*
> *El plazo de la prestación de los servicios como Asesor externo para la* ***Alta dirección y Gerencia General*** *de la Sociedad de Beneficencia, será de* ***tres (03) meses*** *y rige a partir del 12 de marzo al 12 de junio del 2015."*

En tal sentido, queda evidenciado que, para el 27 de febrero de 2015, la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, contaba con un asesor legal interno, el señor Marco Antonio Mercado Portal, pese a lo cual la Gerente General y el Presidente del Directorio solicitaron de manera injustificada la contratación de un asesor legal externo, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, con quien se venía coordinando previamente a la suscripción de su contrato, la elaboración del estudio de mercado.

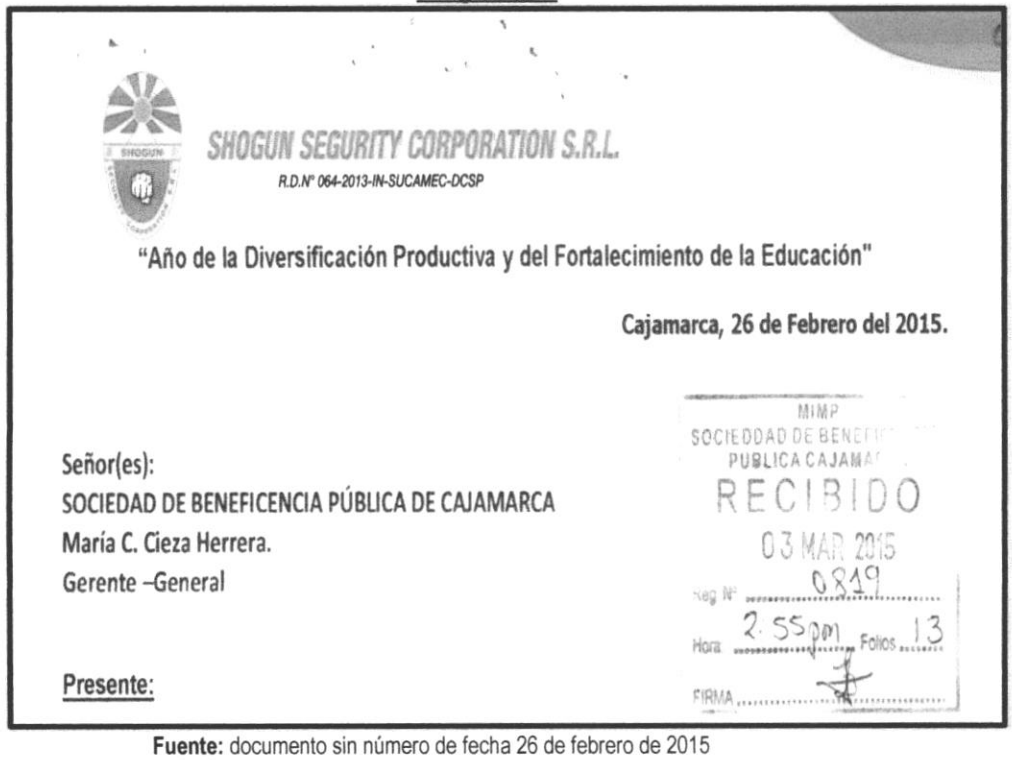
En tanto, con oficio n.º 038-2015/MPC-SBPC-ADM-CEMENTERIO de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 26)**, la administración del Cementerio, habría solicitado a la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, la contratación del servicio de vigilancia, indicando lo siguiente:

"(…) solicitar sirva encausar nuestro requerimiento de ***la contratación de una empresa debidamente autorizada por la SUCAMEC del Ministerio del Interior, y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo****, para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de* las *instalaciones del CEMENTERIO, en la ciudad de Cajamarca, a partir del 01 de marzo del 2015; debido a que la empresa que venía prestando el servicio, no cuenta hasta la fecha con las autorizaciones correspondientes, pese habérsele requerido."*

(El resaltado es nuestro)

Ahora bien, cinco (5) minutos antes de recibir el estudio de mercado solicitado al señor Bruce Charly Cueva Huayhua, con fecha 3 de marzo de 2015 **(2:55 pm),** la representante legal de la empresa Shogun Security Corporation SRL ingresa el documento sin número de fecha 26 de febrero de 2015 (Registro n.º 0819 de 3 de marzo de 2015) **(Apéndice n.º 27)**, dirigido a la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, a través del cual sin referencia alguna y de forma inescrutable pone a disposición los servicios de seguridad de instalaciones, presentándose como una empresa autorizada por el Ministerio de Trabajo como empresa de intermediación laboral y que tenía autorización de la SUCAMEC, para la protección de instalaciones públicas y privadas, mencionando además que hace llegar la *"PROFORMA DE COSTOS (COT-SV-035/2015) POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA"*, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 2



SHOGUN SEGURITY CORPORATION S.R.L.
R.D.N° 064-2013-IN-SUCAMEC-DCSP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cajamarca, 26 de Febrero del 2015.

MIMP
SOCIEDDAD DE BENEFI
PUBLICA CAJAMA
RECIBIDO
03 MAR 2015
Reg N° 0819
Hora 2:55pm Folios 13
FIRMA

Señor(es):
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA
María C. Cieza Herrera.
Gerente –General

Presente:

Fuente: documento sin número de fecha 26 de febrero de 2015

Imagen n.º 3

PROPUESTA ECONOMICA
COT-SV-035/2015

DESCRIPCION	TARIFA MENSUAL S/.	TOTAL S/.
01 Puesto de Vigilancia de 12 horas (Incluye).	1,900.00	1,900.00
01 Puesto de Vigilancia de 24 horas (Incluye).	3,800.00	3,800.00
01 Equipo de comunicación, y supervisión motorizada permanente las 24 horas.		
Los costos incluyen IGV , y se encuentran adecuadas al Decreto Supremo N°007-2012-TR		

Fuente: documento sin número de fecha 26 de febrero de 2015

Adjunto al documento también remite copia de la siguiente documentación:

- ✓ Resolución Directoral n.º 064-2013-IN-SUCAMEC-DCSP de 10 de enero de 2013, con la cual se autorizó a la empresa Shogun Security Corporation SRL desarrollar sus actividades de servicio de seguridad privada en el ámbito del departamento de Cajamarca, hasta el 2 de agosto de 2017.
- ✓ Constancia de Renovación de Registro emitida por la directora de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en la que se deja constancia que la empresa Shogun Security Corporation SRL, contaba con Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral con vigencia desde el 6 de marzo de 2014 hasta el **05 de marzo de 2015.**
- ✓ Registro Nacional de Proveedores (RNP) con fecha de impresión de 27 de febrero de 2015.
- ✓ Licencia de Apertura de Establecimiento, otorgada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca de 24 de julio de 2012.
- ✓ Carné de Servicio de Seguridad Privada n.ºs: 236141, 245742, 237681, 249328, 169544 y 245738, emitido por la SUCAMEC a personal de la empresa Shogun Security Corporation SRL.

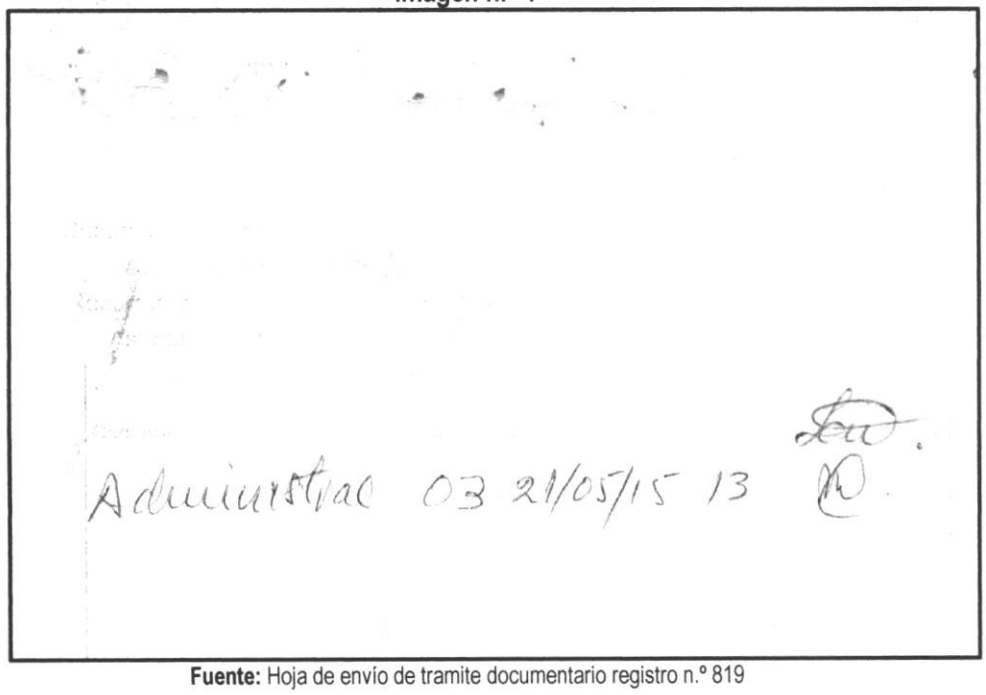
En relación a la documentación indicada, mediante oficio n. º 005-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, se solicitó a la empresa Shogun Security Corporation SRL, lo siguiente:

"(...)
1. *Confirmar o desvirtuar la emisión y entrega del documento sin número de 26 de febrero de 2015 (Recibido el 3 de marzo de 2015, según cargo de recepción de la entidad) mediante el cual alcanzó a la SBPC, entre otros, una PROPUESTA ECONÓMICA COT-SV-035/2015 y PROPUESTA OPERATIVA.*
2. *Precisar si la remisión de la documentación antes señalada, respondió a alguna solicitud de información por parte de algún servidor o funcionario de la Entidad, o un tercero en representación o por encargo de la misma; debiendo indicar, el nombre de la persona solicitante, el medio a través del cual le habría efectuado tal requerimiento y adjuntar copia firmada de dicho requerimiento, de corresponder."*

El citado requerimiento de información fue reiterado a la mencionada empresa a través del oficio n. º 013-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 29)**; no obstante, a la fecha de la emisión del presente no se recibió respuesta alguna.

Es preciso señalar que desde la presentación de la referida información por parte de la empresa Shogun Security Corporation SRL, Registro n.º 0819 de 3 de marzo de 2015, según hoja de envío de tramite documentario **(Apéndice n.º 27)**, la información recibida por la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, no fue derivada a otra unidad orgánica de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública hasta el 21 de mayo de 2015, cuando fue derivada a la unidad de Administración indicando como acción "03", correspondiente a la indicación: 3. Trámite correspondiente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4



Fuente: Hoja de envío de tramite documentario registro n.º 819

Luego, el mismo 3 de marzo de 2015 **(3: 00 PM)**, en atención a lo solicitado por la Gerente General, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, hace llegar a la entonces Sociedad de Beneficencia Pública el documento denominado: **"Informe de Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio de Vigilancia"** de 3 de marzo de 2015 – Registro n.º 801 **(Apéndice n.º 30)**, en el cual señala lo siguiente:

> *"(...) Se cumple con alcanzar en anexo adjunto, la propuesta del Estudio de Mercado y/o Evaluación de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la determinación del valor de la contratación de los servicios de vigilancia en el* ***Cementerio y SERFINC*** *de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, para su valoración".*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

Al citado informe, se adjunta el documento denominado **"Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio Vigilancia de las Instalaciones de la SBPC"** de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 30)**, en el cual incluyó entre otros, lo siguiente:

"(...)

3. REQUERIMIENTO DE LAS ÁREAS USUARIAS

El servicio de vigilancia deberá cubrir los requerimientos de puestos de trabajo de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ ***Cementerio General de Cajamarca: 02 efectivos masculinos, puesto 12 horas noche.***
- ✓ ***Cementerio General de Cajamarca; 03 efectivos masculinos, puesto 12 horas día.***
- ✓ *SERFINC: 01 efectivo, puesto 12 horas día.*

3.1 Perfil del Contratista

- ✓ ***Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE***
- ✓ ***Autorización de funcionamiento vigente, emitido por la SUCAMEC del Ministerio del Interior para efectuar el servicio de seguridad y vigilancia privada en la ciudad de Cajamarca.***
- ✓ ***Autorización del Ministerio o Dirección Regional de Trabajo para funcionar como empresa de intermediación laboral de vigilancia en la ciudad de Cajamarca.***
- ✓ ***Licencia de Apertura de Establecimiento.***

4.MEDIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CONTRATACIÓN

(...) Se solicitó cotizaciones a proveedores que se encuentran dedicados a efectuar este tipo de servicio; cuya información fue obtenida del Directorio Telefónico de las Páginas Amarillas, Web de la SUCAMEC (empresas autorizadas en Cajamarca), y Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Procesos con buena pro consentida), conforme al siguiente detalle:

- ✓ *J & D SECURITY*
- ✓ *GRUPO SD3 SAC*
- ✓ *EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES BIOSEGSRL*
- ✓ *EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL*
- ✓ *SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL*

De las empresas invitadas a cotizar, las siguientes cumplieron con presentar:

- ✓ *J & D SECURITY*
- ✓ *EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL*
- ✓ *SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL*

(...)

No obstante, no se consideró la cotización del proveedor a continuación enunciado por incumplir, u omitir, los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

EMPRESA	***INCUMPLIMIENTO***	***OBSERVACION***
J&D SECURITY	***No cuenta con Autorización vigente, emitida por la SUCAMEC*** *del Ministerio del Interior. De acuerdo a la verificación en Web SUCAMEC (empresas autorizadas en Cajamarca)*	*No será considerado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Asimismo, en el citado documento de *"Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio Vigilancia de las Instalaciones de la SBPC"*, se consignó respecto a la determinación del valor de la contratación, lo siguiente:

Imagen n.° 5

5. DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL

Para determinar el Valor de la Contratación de acuerdo a las cotizaciones recibidas, se tomaron los siguientes criterios:

FUENTE Nº 1

✓ **Cotizaciones**

				EL JAGUAR SRL.		SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL.	
				RUC: 20481114676		RUC: 20529503688	
				RNP: Vigente		RNP: Vigente	
Item	Descripción	U/M	Cant	P/Uni	Total	P/Uni	Total
1	Servicio de seguridad y vigilancia paras las instalaciones de la SBPC.	SERVICIO	01 MES 06 AVP	1,950.00	11,700.00	1,900.00	11,400.00

La metodología utilizada para la determinación del valor referencial es:	Menor Precio:	P/Unitario S/.	Total S/.
		1,900.00	11,400.00

Fuente: Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio Vigilancia de las Instalaciones de la SBPC de 3 de marzo de 2015.

Imagen n.° 6

6. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Fecha de solicitud (correo electrónico)	22.01.2015	24.02.2015
Cantidad de veces que se reiteró la solicitud (Atendieron solicitud)	1	1
Fecha de recepción (correo electrónico)	27.01.2015	27.02.2015
Proveedor se dedica al objeto de la Contratación (Consulta RUC SUNAT)	SI	SI
Se tomó en cuenta para la determinación del valor de la contratación	SI	SI
Observaciones: En la cotización remitida por la empresa EL JAGUAR SRL, no se indica si los precios incluyen o no el IGV (lo cual podría incrementar el precio). Y cotiza los servicios de supervisión de manera independiente y por turno. No obstante se consideró como un precio de referencia, luego de la sumatoria de sus dos valores ofertados, divididos y multiplicados por la cantidad de agentes requeridos. En la cotización de la empresa SHOGUN SECURITY SRL. Se verifica que esta incluye IGV, y ofrece equipo de comunicación y supervisión motorizada permanente las 24 horas durante el servicio. Procediéndose a considerar como un precio de referencia, luego de multiplicarlo por la cantidad de agentes requeridos		

Fuente: Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio Vigilancia de las Instalaciones de la SBPC de 3 de marzo de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Imagen n.º 7

> **7. DETERMINACION DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**
> En el presente procedimiento el Valor de la Contratación asciende a: **S/.11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles)**, la misma que es resultado de las cotizaciones recibidas, técnicamente validadas.

Fuente: Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio Vigilancia de las Instalaciones de la SBPC de 3 de marzo de 2015.

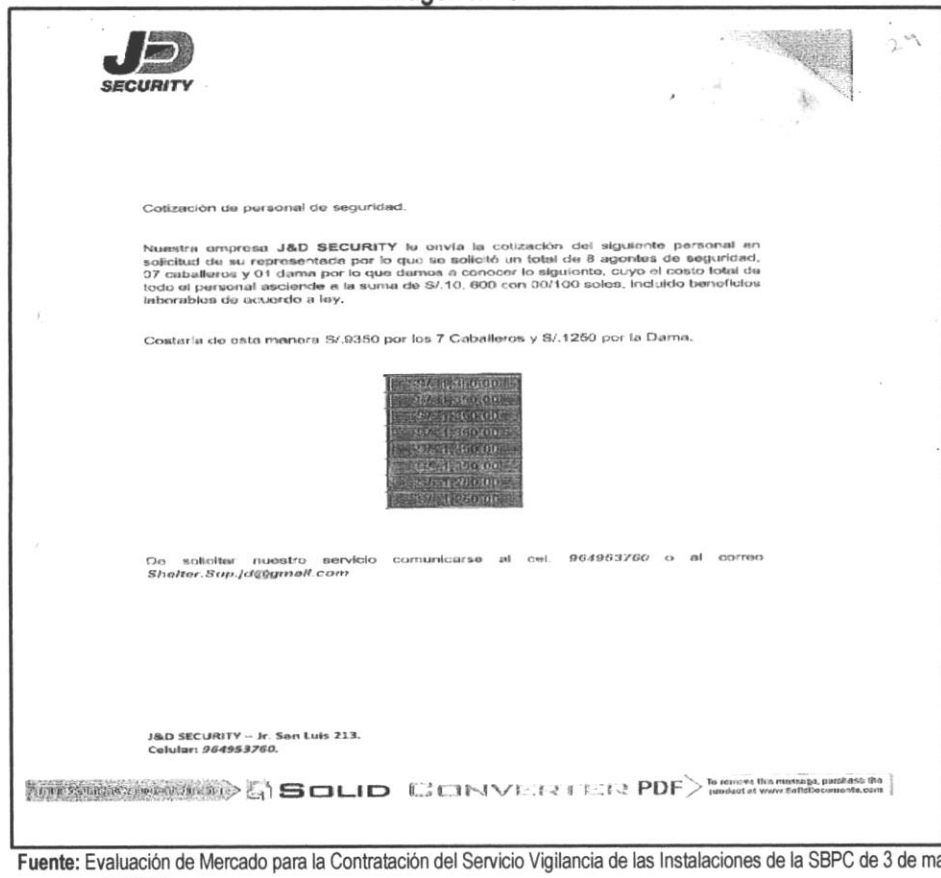
En la evaluación de mercado **(Apéndice n.º 30)** efectuada por el señor Bruce Charly Cueva Huayhua con fecha 3 de marzo de 2015, la cual fue solicitada por la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, el 27 de febrero de 2015, se cita al oficio n.º 038-2015/MPC-SBPC-ADM-CEMENTERIO de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 26)** como requerimiento del área usuaria, pese a dicho documento fue recibido con posterioridad a la solicitud de la mencionada Gerente General (tres días después).

Así también, respecto a las cotizaciones consideradas por el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, se advierte lo siguiente:

- ✓ **J & D SECURITY**

 En relación a la cotización atribuida al nombre del proveedor, se adjunta un solo folio, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8



J&D SECURITY

Cotización de personal de seguridad.

Nuestra empresa **J&D SECURITY** le envía la cotización del siguiente personal en solicitud de su representada por lo que se solicitó un total de 8 agentes de seguridad, 07 caballeros y 01 dama por lo que damos a conocer lo siguiente, cuyo el costo total de todo el personal asciende a la suma de S/.10, 600 con 00/100 soles, incluido beneficios laborables de acuerdo a ley.

Costaría de esta manera S/.9350 por los 7 Caballeros y S/.1250 por la Dama.

De solicitar nuestro servicio comunicarse al cel. *964963760* o al correo *Shelter.Sup.jd@gmail.com*

J&D SECURITY – Jr. San Luis 213.
Celular: *964953760.*

SOLID CONVERTER PDF

Fuente: Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio Vigilancia de las Instalaciones de la SBPC de 3 de marzo de 2015.

Como se puede advertir, la citada cotización no indica ni fecha ni firma de quien la suscribe, debiendo indicar además que de la consulta ruc efectuada en el portal de la SUNAT (https://www.sunat.gob.pe), bajo el criterio de búsqueda por nombre o razón social "*J & D SECURITY*", no existen datos de empresas o proveedores con tal nombre; por lo que a fin de que se confirme su emisión y entrega a la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, a través del oficio n.° 006-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 30 de julio de 2021**(Apéndice n.° 31)**, se ofició a la dirección consignada en tal cotización (Jr. San Luis n.° 213), solicitando la siguiente información:

"(...)
1. *Confirmar o desvirtuar la emisión y entrega de la* ***"Cotización de personal de seguridad"*** *alcanzada por su representada; señalando y documentando (copia firmada), de ser el caso, el medio a través del cual remitió la misma.*
2. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, precisar si la remisión de la documentación antes señalada, respondió a alguna solicitud de información por parte de algún servidor o funcionario de la Entidad, o un tercero en representación o por encargo de la misma; debiendo indicar, el nombre de la persona solicitante, el medio a través del cual le habría efectuado tal requerimiento, adjuntando copia firmada de dicho requerimiento, de corresponder.*
3. *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1, sírvase indicar las razones por las cuales la "Cotización de personal de seguridad" remitida no fue debidamente suscrita, firmada o visada por el representante legal o algún representante administrativo de vuestra empresa."*

El indicado oficio de requerimiento, fue dejado en una segunda visita de notificación en el buzón señalado en la puerta del mismo, ello por falta de atención directa de alguna persona durante las visitas efectuadas, tal como consta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

OFICIO N° 006-2021-CG/OC0368-SCE-SBC

Cajamarca, 30 de julio de 2021.

Señores:
J&D SECURITY
Jr. San Luis n.° 213
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

se dejó en buzón
Indican por la ventana que
habita la familia
Cabrera Pinedo.
Recibido 45772669.

Asunto : Requerimiento de información.

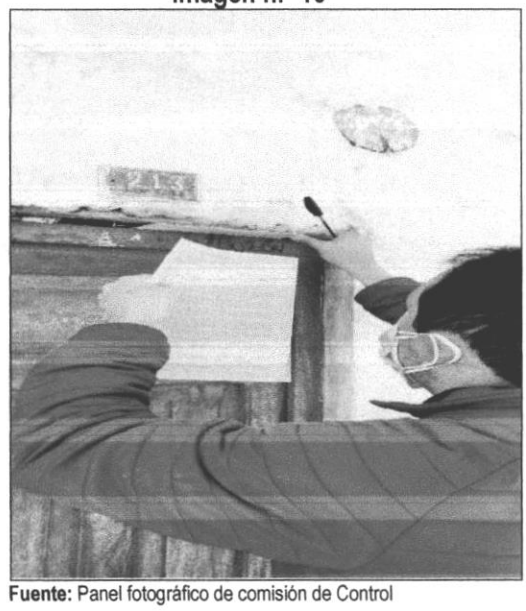
Referencia : a) Oficio n.° 000115-2021-CG/OC0368 de 20 de julio de 2021.
b) Literal a) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado con Ley n.° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

5.8.2021

Fuente: Cargo de oficio n.° 006-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 30 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Imagen n.º 10



Fuente: Panel fotográfico de comisión de Control

En respuesta a lo solicitado, con fecha 13 de agosto de 2021, se recibió el documento sin fecha **(Apéndice n.º 32)**, suscrito por la persona identificada como Jorge David Alcántara Rodríguez con DNI n.º 43445954, de cuya búsqueda en la Ficha RENIEC del aplicativo de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.º 33)**, se corrobora la existencia de dichos datos de identificación en la base de datos de RENIEC[5]. Al respecto, el citado remitente, precisó:

> *"(...)*
> *Tengo a bien de dar respuesta al oficio dejado en mi domicilio en mi domicilio, teniendo en cuenta lo siguiente.*
>
> *1. Efectivamente es un formato llenado por mí persona, **dicha cotización simple** como persona natural, **y no como persona jurídica por lo que tenía como proyecto de emprendimiento de negocio de empresa de seguridad**, e instarlo de ser aprobado en dicha convocatoria, por lo que se presentó por el correo electrónico Shertel.Sup.jd@gmail.com **cuenta que igual se encuentra de baja.***
> *2. La licitación fue por una tercera persona (...) por lo que desconozco si fue trabajador directo o tercero a la entidad solicitante, **nunca me dio un nombre o dirección el cual no tengo conocimiento a la fecha de su existencia o paradero.***
> *3. Por lo mismo que **la empresa en proyecto se mantuvo en ese margen** y yo como persona natural **no me encontraba en la facultad de poder tener un sello u hoja membretada**, y como ya lo indiqué; que solo enviaría un documento simple hasta cierto punto intrascendente."*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

Al respecto, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, cotizó a una denominación "J & D SECURITY" que no correspondía a una cotización propiamente válida, por cuanto dicha denominación sólo fue un proyecto de negocio que nunca llegó a concretizarse y no una empresa dedicada a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia como lo revela el citado evaluador en el numeral 4 de la *"Evaluación de Mercado para la Contratación del Servicio Vigilancia de las Instalaciones de la SBPC"* **(Apéndice n.º 30)**, donde precisa que solicitó cotizaciones a proveedores que se encuentran dedicados a efectuar este tipo de

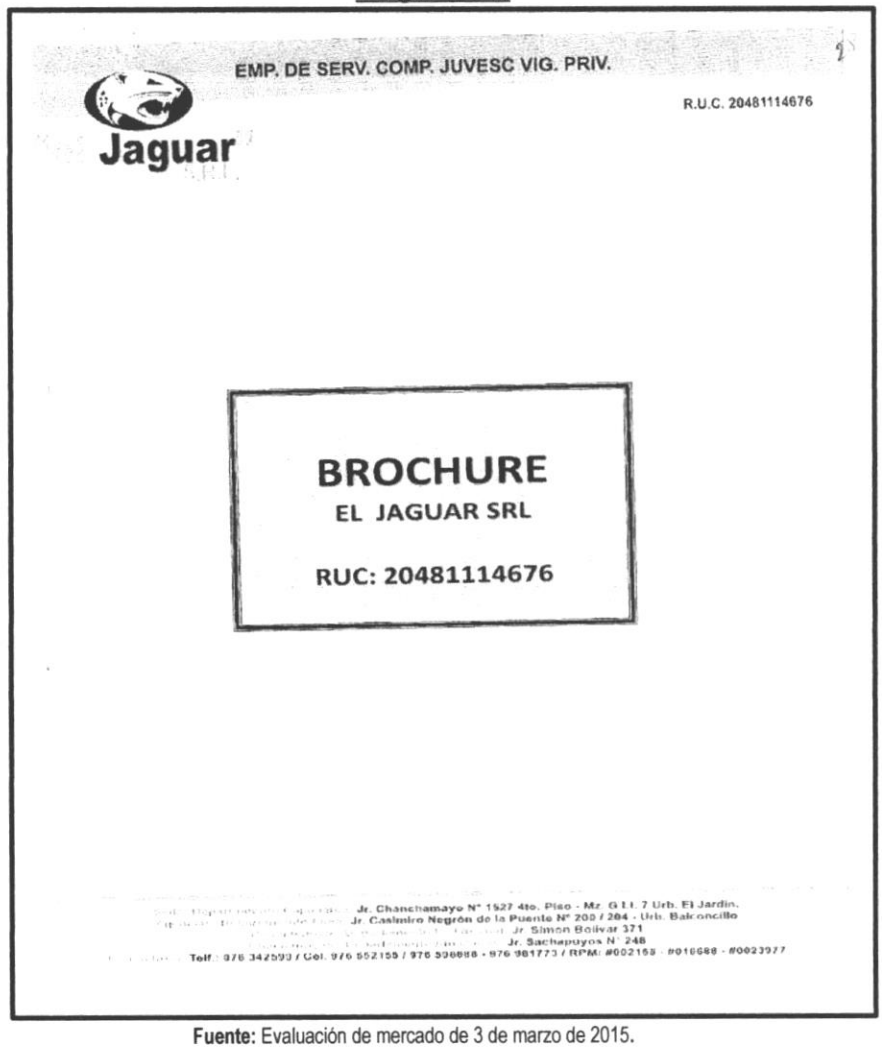
[5] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

servicio; por lo que, en efecto no constituyó una persona natural o jurídica factible de cotizar por un servicio que nunca presto a la fecha de la cotización y menos aún podría haber contado con autorización emitida por la SUCAMEC del Ministerio del Interior, siendo esto último el criterio sobre el cual el profesional, "experto en Contrataciones con el Estado"[6], sustentó la no consideración de la cotización de "J & D SECURITY, para la determinación del valor referencial de la contratación.

✓ **EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL**

En relación a la cotización atribuida a esta empresa, se adjuntan 16 folios que formarían parte de un documento denominado Brochure, el mismo que contiene la CARTA Nº 007JAGUAR SRL-CAJ-15-G.A de 27 de enero de 2015, mediante la cual presenta los servicios de vigilancia y seguridad que brindaba a tal fecha y adjunta una PROPUESTA ECONÓMICA N.º 07 CJ/2015 de 27 de enero de 2015 dirigida a "BENEFICENCIA PÚBLICA - CAJAMARCA" **(Apéndice n.º 30)**, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 11



Fuente: Evaluación de mercado de 3 de marzo de 2015.

[6] Según los términos referidos en el memorando solicitado por el presidente del Directorio Héctor Emilio Garay Montañez para la contratación del Asesor Legal Externo requerido.

Imagen n.º 12

EMP. DE SERV. COMP. JUVESC VIG. PRIV.

R.U.C. 20481114676

Jaguar S.R.L.

Cajamarca, 27 de Enero del 2015

CARTA Nº 007 JAGUAR SRL-CAJ-15-G.A.

SEÑORES :
BENEFICENCIA PÚBLICA - CAJAMARCA
C.c. A Quien Corresponda

PRESENTE.

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigirnos a ustedes para saludarles cordialmente, trasmitirle que nuestra EMPRESA DE SERVICIOS COMPREMENTARIOS JUVESC VIG PRIV. EL JAGUAR SRL, es el resultado de la identificación de las inquietudes y propuestas sobre la situación de los servicios de Vigilancia y Seguridad que tienen los empresarios y las entidades del sector público y privado.

EL JAGUAR SRL, una empresa Formalmente constituida y que cuenta con los permisos de Exigidos por Ley lo que nos lleva a un compromiso el lograr la tranquilidad que nuestros clientes necesitan en el cuidado de sus activos así como un sistema de protección física, sin olvidar la cortesía de nuestros AGENTE DE SEGURIDAD para con sus clientes generando valor agregado en sus actividades. Tomamos especial cuidado en el trato cordial sin descuidar la parte más importe que es la protección de sus bienes y la detección de intrusos, así como el chequeo del ingreso y salida de bienes y pertenencias.

EL JAGUAR SRL, cuenta con personal altamente calificado en el rubro de seguridad, así como personal licenciados de las fuerzas armadas, que cuentan con capacitación permanente. Nuestros clientes son la mejor carta de presentación y recomendación de nuestros servicios.

Estamos a su entera disposición para atender sus consultas y/o los servicios que su prestigiosa firma requiera, para servirlo como usted se merece sírvase comunicarse a:

- Teléfono : 076 342599
- Celular : 976981769
 RPM : #0023975
- E – mail : gerencia.operaciones@eljaguarsrl.com

Atentamente,

Jr. Chanchamayo N° 1527 4to. Piso - Mz. G Lt. 7 Urb. El Jardín.
Jr. Casimiro Negrón de la Puente N° 200 / 204 - Urb. Balconcillo
Jr. Simon Bolivar 371
Jr. Sachapuyos N° 248
Telf.: 076 342599 / Cel. 976 552155 / 976 596688 - 976 981773 / RPM: #002155 - #016688 - #0023977

Fuente: Evaluación de mercado de 3 de marzo de 2015.

Imagen n.º 13

EMP. DE SERV. COMP. JUVESC VIG. PRIV.

R.U.C. 20481114676

Jaguar S.R.L.

PROPUESTA ECONÓMICA Nº 07 CJ/2015

Servicio de seguridad y Vigilancia

Señores : BENEFICIENCIA PUBLICA - CAJAMARCA
Teléfono : Por Confirmar
Dirección : Cajamarca
Fecha : 27 Enero del 2015

POR MEDIO DE LA PRESENTE HACEMOS LLEGAR COTIZACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AGENTE DE SEGURIDAD.

PROPUESTA ECONÓMICA

TARIFARIO POR SERVICIO DE SEGURIDAD NO INCLUYE IGV

Ubicación	Cantidad	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL
CAJAMARCA	02 Agente Por servicio	POR SERVICIO 01 Puesto De 24 Horas **Diurno Y/O Nocturno** Con Armamento.	S/. 3,300.00
		SUPERVISION- ADICIONAL POR TURNO	S/. 600.00

Fuente: Evaluación de mercado de 3 de marzo de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Como se puede advertir, la citada cotización no se encuentra firmada ni suscrita por algún representante legal, administrativo u operativo de la mencionada empresa; por lo que a fin de que se confirme su emisión y entrega a la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca o al señor Bruce Charly Cueva Huayhua, quien elaboró el informe de evaluación de mercado, se solicitó a la Empresa de Servicios Complementarios Juvesc Vig Priv El Jaguar SRL, confirmar o desvirtuar la emisión y entrega de la indicada cotización a la empresa; quien a través de su gerente general, Oljer Fernández Nuñez, con carta n.º 002-2021-CAJAMARCA de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 34)**, precisó:

> *"(...)*
> ***Desvirtuamos la emisión** (...) **del Brouchure de mi representada EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS JUVESC VIG PRIV EL JAGUAR SRL, y que contendría la Carta n.º 007JAGUAR SRL-CAJ-15-G.A de 27 de enero del 2015 y Propuesta Económica n.º 07 CJ/2015, de fecha 27 de enero del 2015**, a la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, más si en dichos documentos no se aprecia que tenga sello de recepción por parte de la referida institución. Adicionalmente, **la documentación que se nos indica no tiene firma y sello de mi persona en señal de conformidad de su contenido. Asimismo, desconocemos la finalidad por la cual se encuentra en el acervo documentario de la entidad la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca."***

(El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, respecto a esta cotización de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.º 30)**, fecha en la cual el señor Bruce Charly Cueva Huayhua aún no había suscrito contrato con la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca para realizar dicha cotización en nombre o representación de la SBPC, ésta nunca fue emitida ni entregada a la SBPC, tampoco al señor Bruce Charly Cueva Huayhua, quien indicó su utilización para determinar el valor de la contratación, como única cotización válida en comparación a la cotización de la empresa Shogun Security Corporation SRL indicada como recibida el 27 de febrero de 2021[7], consecuentemente, la citada cotización se trataría de un documento falsificado.

✓ **SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL**

En relación a la cotización atribuida a esta empresa recibida el 27 de febrero de 2017, según lo indicado en la evaluación de mercado, ésta no se encuentra físicamente adjunta al estudio de mercado elaborado por el señor Charly Bruce Cueva Huayhua.

Sobre el particular, mediante oficio n. º 005-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, se solicitó a la empresa Shogun Security Corporation SRL, lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.Sírvase precisar, si con anterioridad **al 03 de marzo de 2015**, su representada remitió al entonces SBPC y/o a algún servidor o funcionario de la misma, o un tercero (en representación o por encargo de la misma), **alguna cotización respecto al servicio de Seguridad y/o Vigilancia**, debiendo indicar, el nombre de la persona a quien la remitió y el medio a través del cual lo efectúo, adjuntando copia firmada de tal cotización, de corresponder."*

(El resaltado es nuestro)

[7] Según se indica en el numeral 6 de la evaluación de mercado efectuada por el profesional experto en contrataciones con el Estado.

El citado requerimiento de información fue reiterado a través del oficio n. º 013-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 35)**; no obstante, a la fecha de la emisión del presente no se recibió respuesta.

También, mediante oficio n. º 018-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 36)**, debidamente notificado en la última dirección registrada en la Entidad como domicilio legal del señor Bruce Charly Cueva Huayhua, Jr. San Jorge n.º 175, distrito y provincia de Cajamarca y oficio n. º 026-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 6 de agosto de 2021**(Apéndice n.º 37)**, cursado a la dirección registrada en RENIEC del precitado ciudadano, Psje. El Torreón Mz. E3 Lote 05, Urbanización Portada del Sol ET.I[8], distrito de la Molina, provincia de Lima, se le solicitó al referido señor, lo siguiente:

> "(…)
> 1. *Indicar el nombre del representante legal, representante administrativo o persona de las **tres (3)** empresas que presentaron sus cotizaciones para el estudio de mercado elaborado, precisando el medio a través del cual habrían remitido tales cotizaciones, adjuntando copia firmada de los medios, de corresponder.*
> 2. *Remitir copia o impreso firmado de las tres (3) cotizaciones recibidas para el estudio de mercado de las empresas J&D SECURITY, EMPRESA DE SERV. COMP. JUVESC. VIG. PRIV EL JAGUAR SRL y de SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL.*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

A la emisión del presente, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, no ha remitido respuesta en particular.

A fin de coordinar la entrega personalizada de lo requerido anteriormente, y habiendo tomado conocimiento que el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, venía prestando servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, sito en el Jr. Tarapacá n.º 652, distrito y provincia de Cajamarca, se ubicó al indicado señor Bruce Charly Cueva Huayhua para hacerle entrega del oficio n. º 038-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 16 de agosto de 2021**(Apéndice n.º 38)**; no obstante este, mostró su negativa para recibir los documentos, tal como se dejó constancia, en el impreso del mismo documento.

En relación a la mencionada cotización, con oficio n.º 294-2021-SBC-G.G de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 39)**, el Gerente General, Juan Carlos Anyaypoma Ocón, trasladó el oficio n.º 000593-2021-SBC/GG/OGDG/OLP de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 39)**, suscrita por la jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Madaly Rosmery Llamoctanta Huamán, en el cual, respecto a la cotización de la empresa Shogun Security Corporation SRL, indicó.

> *"(…) que ha realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina central informando que NO existe la información de dicho requerimiento solicitado.*
> *(…) cabe mencionar que según OFICIO n.º 016-2015/MPC-SBPC-ADM de fecha 07 de setiembre de 2015, donde el Administrador (e) SBPC Eco. Polo Arévalo Jhonatan Manuel, **informa que en tanto la selección de la empresa SHOGUN SEGURITY no provienen de un proceso de selección ni de la contratación de la Oficina de Abastecimientos**; en tal sentido la Oficina de Logística y Patrimonio no cuenta con la documentación solicitada ya que este proceso según lo manifestado por el Administrador (e) SBPC de ese entonces no provienen de un proceso de selección ni de la contratación de la Oficina de Abastecimientos."*
>
> *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

[8] Domicilio donde la persona que atendió al notificar refiere que el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, no radica en dicho domicilio desde hace varios años atrás.

Como se muestra, de la Evaluación de Mercado **(Apéndice n.º 30)** efectuada por el señor Bruce Charly Cueva Huayhua con fecha 3 de marzo de 2015, quien a tal fecha aún no había suscrito contrato con la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, se advierte que en el numeral 3.1 y 3.2 del mismo se consideró información para el cumplimiento del perfil del contratista y el perfil del personal, que coincidentemente presentó la empresa Shogun Security Corporation SRL como parte de la oferta de sus servicios, cinco (5) minutos antes de la entrega del informe de evaluación de mercado, en los cuales se precisaba tal información; es decir, la mencionada empresa conocía el perfil que se encontraba previsto en el informe de estudio de mercado **(Apéndice n.º 30)** elaborado por el señor Bruce Charly Cueva Huayhua. Asimismo, el mencionado Asesor Legal Externo, determinó el valor de la contratación por S/ 11 400,00 mensuales (equivalentes al precio de S/ 1 900,00 por cada agente de vigilancia por los 6 requeridos) por corresponder supuestamente al menor precio ofertado por la empresa Shogun Security Corporation SRL.

Además, en relación a las indicadas cotizaciones, mediante documento sin numero de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 40)**, la señora María Cecilia Cieza Herrera, Gerente General de la entonces Beneficencia Pública de Cajamarca, entre el 1 de enero y 3 de marzo de 2015, período dentro del cual se habría recibido las cotizaciones del estudio de mercado, precisó:

> *"1. Respecto del numeral 1 del requerimiento, (..) la suscrita no requirió dichas cotizaciones[9] (…) (…) debo indicar que fue **el asesor en contrataciones públicas**, quien remite la evaluación de mercado sustentado."*
> *2. Respecto del numeral 2 del requerimiento, (..) la suscrita no requirió dicha cotización (…) vuelvo a indicar que fue **el asesor en contrataciones públicas**, quien remite la evaluación de mercado sustentado."*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

Luego, es preciso indicar que la empresa Shogun Security Corporation SRL, según información registral alcanzada por el señor Roberto Arturo Pérez Garnique, responsable del Archivo Registral Cajamarca, Zona Registral n.º II – SCH de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante oficio n.º 051-2021-Z.R. Nº II-SCH/ORC/Archivo de 23 de junio de 2021**(Apéndice n.º 41)**, remitió copia certificadas de los títulos archivados de la partida electrónica 11132543, correspondiente al registro de persona jurídica de la mencionada empresa, de la cual se advierte que la mencionada empresa tuvo como socios a la señora Jiovana Elizabeth Mendoza Arévalo (DNI n.º 42981252) y el señor Segundo Eleuterio Cueva Carrasco (DNI n.º 26685878), este último tío del señor Bruce Charly Cueva Huayhua, presentando vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad, tal como se advierte de las actas de nacimiento del señor Segundo Eleuterio Cueva Carrasco y Elías Cueva Carrasco (padre del señor Bruce Charly Cueva Huayhua) **(Apéndice n.º 42)**.

Sobre el particular, según la información registral remitida, también se advierte que la empresa Shogun Security Corporation SRL, mediante solicitud de inscripción de título n.º E0059531 de 27 de febrero de 2021, presentado ante la SUNARP a las **04:47:43 PM**, tramitó el registro de cambio de socio y aumento de capital, señalando como sustento la escritura pública n.º 350 de **27 de febrero de 2015** suscrita ante el notario público Miguel Ledesma Inostroza, en cuyo términos y condiciones, precisa:

[9] En relación a la cotización de "J & D SECURITY" y la cotización de la EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL de 27 de enero de 2015.

"(...)
TERCERA.- POR LA PRESENTE EL SEÑOR **SEGUNDO ELEUTERIO CUEVA CARRASCO**, SE RATIFICA EN LA TRANSFERENCIA DE CUATRO MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES A FAVOR DE DOÑA **FELICIANA CHÁVEZ GARCÍA**(...)"

Así también, de la información presentada por la empresa Shogun Security Corporation SRL posteriormente a la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca a través de la Carta n.º 096-2015-SHOG/ADM de 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 43)**, se advierte la Resolución Directoral n.º 003-2015-GR.CAJ-DRTPE/DPECL de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 43)**, en la cual se cita que con fecha 27 de febrero de 2015, la empresa solicitó ante la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, la Renovación del Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral, el cual fue otorgado con vigencia del 6 de marzo de 2015 al 5 de marzo de 2016; registro sobre el cual también se advierte que fue tramitado en la misma fecha (27 de febrero de 2015) que el señor Bruce Charly Cueva Huayhua recibió el requerimiento de elaborar el estudio de mercado, y que tal documento luego fuera considerado por el indicado profesional en el numeral 3.1 del informe de evaluación de mercado de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 30)** , como uno de los requisitos que debía cumplir el perfil del contratista.

En ese orden de ideas, podemos advertir que a la fecha en la cual se indica en el informe de evaluación de mercado **(Apéndice n.º 30)**, se solicitó la cotización a la empresa Shogun Security Corporation SRL (24 de febrero de 2015) y la fecha en la cual se habría recibido la misma (27 de febrero de 2017), el cambio de su socio Segundo Eleuterio Cueva Carrasco, tío del señor Bruce Charly Cueva Huayhua, aún no había sido registrado en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); debiendo indicar además que tal como se advierte de la misma información registral, a empresa Shogun Security Corporation SRL, consignó como domicilio social en el Jr. Julio C. Tello n.º 375 (int. Piso 3 – Urb. San Luis III Etapa), domicilio que corresponde también al domicilio registrado en RENIEC del señor Elías Cueva Carrasco **(Apéndice n.º 44)**, padre del señor Bruce Charly Cueva Huayhua, como consta en la Partida de Nacimiento de este último **(Apéndice n.º 44).**

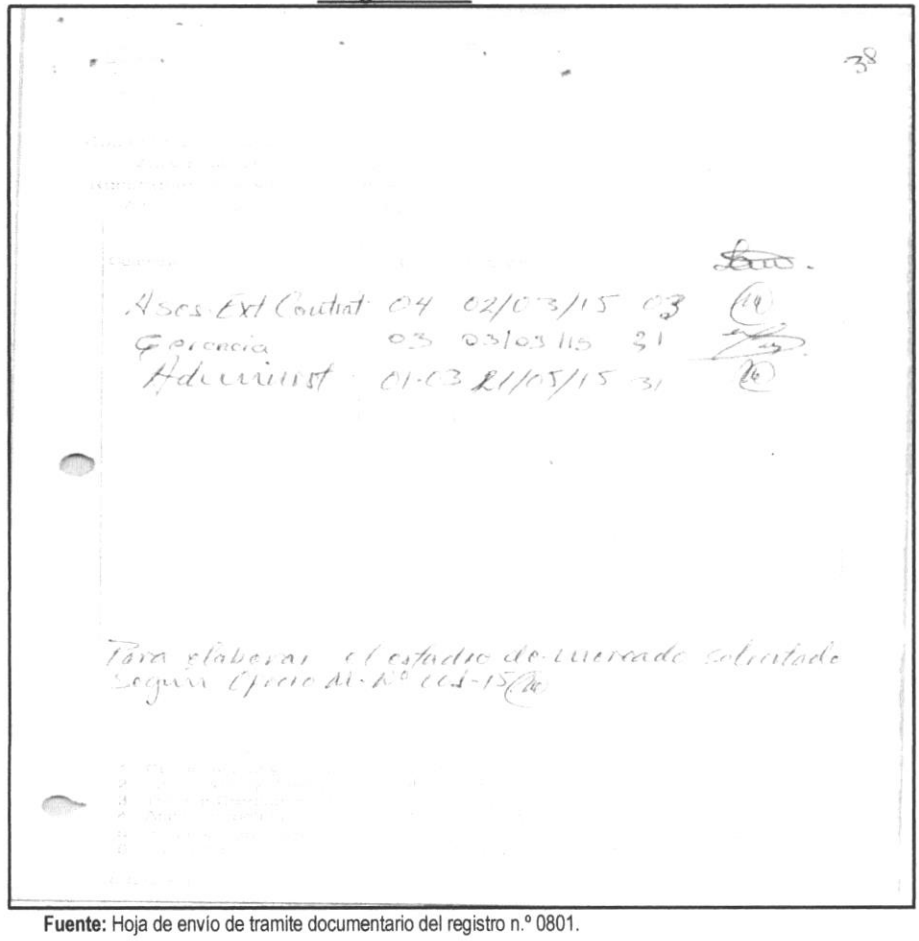
Por lo antes expuesto, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua mostró interés en presentar a la empresa Shogun Security Corporation SRL como la opción o alternativa más conveniente por haber cotizado a un presunto menor precio en comparación con una cotización de la EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL de 27 de enero de 2015, la cual negó la emisión del citado documento, evidenciándose que tampoco habría sido requerida por el citado Asesor Legal Externo, resaltándose también, que previo a la presentación del informe del estudio de mercado a la Gerente General por parte del señor Bruce Charly Cueva Huayhua, la empresa Shogun Security Corporation SRL ya conocía de los documentos solicitados para el cumplimiento del perfil del contratista que se requirió, por lo cual presentó y ofertó sus servicios adjuntando documentación prevista en la evaluación de mercado.

También se resalta que, a la fecha en las cuales el citado Asesor Legal Externo indica haber efectuado y recibido las cotizaciones utilizadas para la determinación del valor referencial según cuadro de cotizaciones Fuente n.º 1 y cuadro del numeral 6.Acciones Administrativas (El Jaguar SRL: fecha de solicitud 22 de enero de 2015 y fecha de recepción 27 de enero de 2015; Shogun Security Corporation SRL: fecha de solicitud 24 de febrero de 2015 y fecha de recepción 27 de febrero de 2015), el señor Bruce Charly Cueva Huayhua aún no había suscrito contrato para la prestación de sus servicios; es decir venía adjuntando supuestas cotizaciones desde los meses de enero y febrero de 2015, situación, que fue validada por la Gerente General María Cecilia Cieza

Herrera, cuando recibió el informe de evaluación de mercado, contexto sobre el cual se evidencia que la citada Gerente General venía coordinando anticipadamente a su contrato con el señor Bruce Charly Cueva Huayhua.

Es preciso señalar que desde la presentación del informe de evaluación de mercado **(Apéndice n.º 30)** remitido por el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, asociada al Registro n.º 0801 creado el 2 de marzo de 2015[10], según hoja de envío de tramite documentario **(Apéndice n.º 45)**, la información recibida por la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, no fue derivada a otra unidad orgánica de la SBPC hasta el 21 de mayo de 2015, cuando lo deriva a la Oficina de Administración indicando como acción "01 - 03", correspondientes a las indicaciones: 1. Conocimiento y Fines y 3. Trámite correspondiente, respectivamente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 14



Fuente: Hoja de envío de tramite documentario del registro n.º 0801.

Luego, el 4 de marzo de 2015 a horas **6:55 AM**, sin haberse emitido orden de servicio alguna ni haberse suscrito contrato en particular, se efectúo el relevo del personal de vigilancia del Cementerio General de Cajamarca, acto en el cual, y tal como consta en el **documento de 4 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 46),** participaron por parte de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública la Gerente General María Cecilia Cieza Herrera, el administrador del Cementerio General, Manuel Polo Arévalo y el Administrador de la Beneficencia, Fernando Bringas Vargas, en tanto,

[10] La fecha del registro corresponde al oficio de requerimiento del área usuaria (CEMENTERIO) efectuada con oficio n.º 038-2015/MPC-SBPC-ADM-CEMENTERIO de 2 de marzo de 2015.

por parte de la empresa saliente el representante de la empresa ESV Integral Héroes de San Ramón SRL[11], Joel Muñoz Chuquiruna y por parte de la empresa Shogun Security Corporation SRL, su coordinador general, Yuri Flores Chávez (DNI: 08066830), fecha a partir de la cual se indica que la citada empresa asumía las responsabilidades de vigilancia y seguridad de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

Al respecto, la señora María Cecilia Cieza Herrera, en relación a lo consultado para que precise las razones en su condición de Gerente General de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, efectúo el relevo del personal de vigilancia del Cementerio General de Cajamarca, mediante documento sin número de fecha 10 agosto de 2021 **(Apéndice n.º 47)**, precisó:

> *"(...) que el relevo del personal de vigilancia del Cementerio General de Cajamarca el 04 de marzo de 2015, fue entre las empresas de seguridad y vigilancia saliente y entrante según acta de dicha fecha, y que mi persona presenció junto a otros funcionarios dicho acto. A continuación, indico:*
> 1. *Solicitud expresa de las áreas usuarias, donde pedían se contrate una empresa de seguridad y vigilancia debidamente autorizada para los servicios de seguridad y vigilancia debidamente autorizada (...) como consta en el OF.Nº 038-2015/MPC-SBPC-ADM- CEMENTERIO Y OF. 054-2015/MPC-SBP-ADM.SERFINC.*
> 2. *Se evidenció que la empresa de seguridad y vigilancia venía laborando sin contrato.*
> 3. *La empresa de seguridad y vigilancia no demostró contar con autorización de SUCAMEN (...), luego de nuestra solicitud escrita según Carta n.º 019-2015/MPC-SBPC-G.G.*

Por su parte, el señor Fernando Buenaventura Bringas Vargas, respecto a su participación en el relevo de personal, con carta n.º 001 de 16 de agosto de 2021**(Apéndice n.º 48)**, indicó:

> a) *Fui citado por la Gerente Srta. Gerente María Cecilia Cieza Herrera, a través de una llamada telefónica para asistir al Cementerio General de Cajamarca el día 04 de marzo a horas 6.30 am. Sin especificar el motivo luego de presentarme en el Cementerio y como punto de referencia la caseta de vigilancia de la puerta principal,* ***se encontraba la Srta. Gerente María Cecilia Cieza Herrera y una persona de nombre Bruce Charly Cueva Huaihua*** *y otras personas que estaban uniformados con vestimenta de uso para los servicios de seguridad y vigilancia en las instituciones públicas y privadas, de inmediato me comunicó que se iba a proceder a remplazar a la empresa de seguridad y vigilancia Héroes de San Ramón, (...), indicando el motivo, que la empresa de seguridad y vigilancia Héroes de San Ramón no cumplía con los dispositivos legales que se requieren para prestar el servicio de vigilancia; por lo que, procedía a remplazarla por otra empresa.*
>
> b) *Preguntándole a la Srta. Gerente el porqué de mi presencia en dicho acto de cambio del servicio de vigilancia, indicándole que existe todo un procedimiento administrativo para realizar el cambio, (Tal como lo he informado en todos los documentos emitidos sobre este tema), en la cual debería estar también el responsable de la Oficina de Abastecimientos,* ***me indicó tajantemente que no era necesario (...) interviniendo en la conversación el Sr. Bruce Charly Cueva Huaihua, a quien posteriormente identifique como asesor de la alta dirección de la Beneficencia manifestando que el acto de cambio de la empresa de seguridad estaba bien que no me preocupara.***
>
> c) *Finalmente,* ***la Srta. Gerente procedió a redactar el acta con el Sr. Bruce Charly Cueva Huaihua****, la misma que se adjunta al documento de la referencia, indicándome me había citado e mi calidad de Administrador para presenciar dicho acto que ella iba a llevar a cabo, sobre el cambio de empresa de vigilancia (...)*
>
> *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

[11] Empresa de Servicios de Vigilancia Integral Héroes de San Ramón SRL

En relación al mencionado relevo, con informe n.º 01-2021 de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 49)**, el señor Joel Alipio Muñoz Chuquiruna, representante legal de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Integral Héroes de San Ramón SRL, precisó:

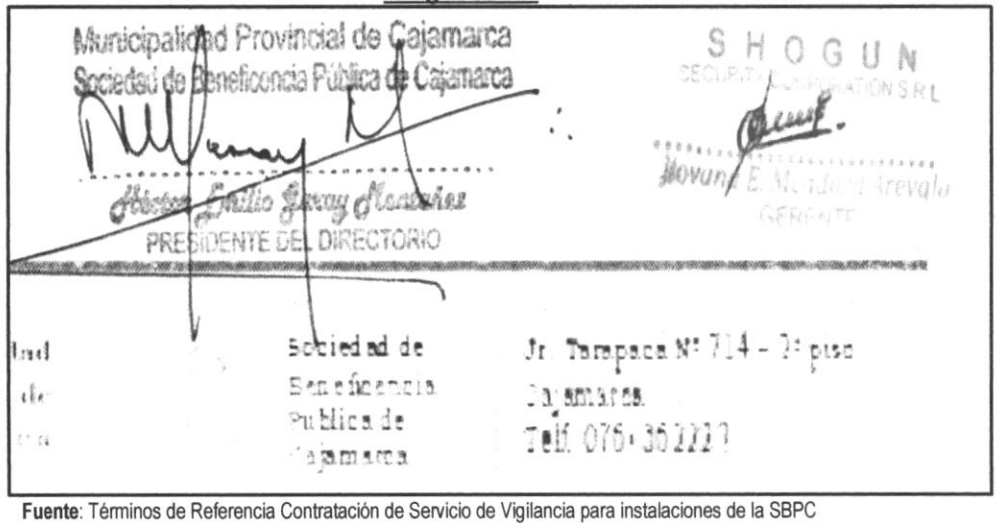
> *"(...) la mencionada reunión se realizó en la parte exterior del cementerio, próximo a la puerta principal (Av. La Paz) a horas 06:55 am el 4 de marzo de 2015.*
> *(...)*
> ***A fines del mes de febrero 2015**, la srta. Cecilia Cieza, me citó para acudir a su oficina (...) ella manifestó que el personal de seguridad de la empresa que dirijo (...) estaba trabajando de forma deficiente (...) para no entrar en conflicto, le propuse (...) me encuentro apto para dejar el servicio (...). Esta proposición la tomó a bien (...)"*
>
> *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

Con relación a la Carta n.° 019-2015/MPC-SBPC-G.G de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.º 47)**, menciona por la señora, María Cecilia Cieza Herrera, se solicitó a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Integral Héroes de San Ramón SRL, información relacionada al cumplimiento normativo y autorizaciones de la Dirección Regional de Trabajo y SUCAMEC, en torno a lo cual en su mismo el señor Joel Alipio Muñoz Chuquiruna, en su mismo informe, indicó:

> *"(...) la empresa de seguridad y vigilancia integral Héroes de San Ramón desde su inicio: 11 de enero del 2010, hasta junio del año 2017, ha laborado con todos los documentos en regla como son:*
> - *Resolución de funcionarios de la SUCAMEC*
> - *Inscrito en la SUNAT Ruc, n.º 20491581574*
> - *Inscrito en la SUNAR*
> - *Inscrito en el Ministerio de Trabajo*
> - *Inscrito en Registro Nacional de Proveedores (...)"*

Luego, el mismo día 4 de marzo de 2015, el señor Héctor Emilio Garay Montañez, presidente del Directorio, suscribió conjuntamente con la representante legal de la empresa SHOGUN SEGURITY CORPORATION SRL, Jiovana Elizabeth Mendoza Arévalo, el documento titulado ***"Términos de Referencia Contratación de Servicio de Vigilancia para instalaciones de la SBPC"*** **(Apéndice n.º 50)**, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 15



Fuente: Términos de Referencia Contratación de Servicio de Vigilancia para instalaciones de la SBPC

En el indicado documento se señala, entre otros lo siguiente:

"(...)
1. OBJETO SEL SERVICIO
El presente tiene por objeto seleccionar a una empresa que brinde los servicios de vigilancia privada (...) con personal acorde al perfil solicitado en el numeral 3.2 de los Términos de Referencia. De manera temporal y en tanto duren los plazos de la convocatoria, y suscripción del contrato con el adjudicatario respectivo.
(...)
3. REQUISITOS DEL POSTOR Y DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

3.1 DEL POSTOR
- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE*
- *Autorización de funcionamiento vigente, emitido por la SUCAMEC del Ministerio del Interior, para efectuar el servicio de seguridad y vigilancia privada en la ciudad Cajamarca.*
- *Autorización del Ministerio de Trabajo y Promoción Social para funcionar como empresa de intermediación laboral en servicio complementario de seguridad y vigilancia en la ciudad de Cajamarca.*
- *Licencia de Apertura de Establecimiento.*

3.2 PERFIL DEL PERSONAL SOLICITADO
(...)
- *Ser mayor de edad.*
- *Talla no menor de 1,65 mts*
- *Disposición, buen trato y manejo de relaciones sociales.*
- *Gozar de buena salud y experiencia en vigilancia*
- *Poseer carné de vigilancia, expedido por la SUCAMEC*

Como se puede notar, los citados requisitos del perfil del postor y perfil del personal establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.º 50)** suscritos por el Presidente del Directorio y la representante legal de la empresa Shogun Secutrity Corporation SRL, coinciden con los mismos requisitos establecidos en el informe de evaluación de mercado **(Apéndice n.º 30)** elaborado por el señor Bruce Charle Cueva Huayhua; pese a que, el indicado informe a la fecha de suscripción de los Términos de Referencia, 4 de marzo de 2015, no habían sido puesto de conocimiento del presidente del Directorio, tal como se ha mostrado en la hoja de envió de trámite documentario del **registro n.º 0801 (Apéndice n.º 45)**, expuesta anteriormente; ello, resaltando además, que dichos Términos de Referencia, no fueron elaborados por el Cementerio General ni SERFINC (áreas usuarias), ni por la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca).

Así también, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, el día 10 de marzo de 2015, fecha en la cual aún no había suscrito contrato con la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, presenta la Opinión Legal n.º 002-2015/BCCH-ALEC-SBPC de 10 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 51)**, en el cual se cita entre otros, lo siguiente:

"(...)
1.8 El 04 de Marzo del 2015 se procede a relevar los servicios que se venían prestando; contratando para tal efecto a la empresa SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL, empresa dedicada al rubro y que cumple con las exigencias mínimas requeridas para este tipo de servicio (...)
2. CONSULTA Y ANALISIS
La Beneficencia formula las siguientes consultas:
2.1 Procede la renovación automática del contrato de servicios de vigilancia por un plazo mayor al contratado; ¿cuál es la formalidad y hasta qué porcentaje?

(...)"

2.2 Procede el pago por los servicios de vigilancia brindados en los meses de enero y, febrero y los 3 primeros días de marzo sin contrato, y a través de órdenes de servicio."

Como se muestra, en el mismo informe legal, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua, deja constancia del relevo de la empresa que venía prestando los servicios de seguridad por la empresa Shogun Security Corporation SRL; por lo que, la consulta formulada en el numeral 2.1 y la respuesta a la misma carecía de oportunidad y coherencia.

Es así que, dado que la empresa Shogun Security Corporation SRL empezó a prestar sus servicios el 4 de marzo de 2015, sin contar con un contrato suscrito ni orden de servicio emitida para tal efecto, mediante Memo M. n.º 024-15/MPC -SBPC-G.G de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.º 52)**, la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, solicitó a los administradores del Cementerio y SERFINC, Manuel Polo Arévalo y Hamilton Caruajulca Ochoa, respectivamente, lo siguiente:

> *"(...)* ***solicito a ustedes se sirvan emitir la conformidad de servicios****, del servicio brindado por parte de la Empresa de Seguridad y Vigilancia SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL* ***período del 4 de marzo al 31 de marzo del presente año****."*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

En atención a lo solicitado, con oficio n.º 81-2015/MPC-SBPC-ADM.CEM de 21 de mayo de 2015 **(Apéndice n.º 53)**, el administrador encargado del Cementerio General Cajamarca, Jhonatan Manuel Polo Arévalo, hace llegar la conformidad del servicio de la empresa Shogun Security Corporation SRL, por el período del 4 al 31 de marzo de 2015 en el Cementerio General de Cajamarca; en tanto, con oficio n.º 0141-2015/MPC-SBPC-ADM.SERFINC de 21 de mayo 2015 **(Apéndice n.º 54)**, el encargado de la Administración de SERFINC, Hamilton César Caruajulca Ochoa, también otorgó conformidad del servicio por el mismo período.

Así también, la citada Gerente General, el mismo día 21 de mayo de 2021, con memo n.º 190-15/MPC-SBPC-G.G **(Apéndice n.º 55)** solicitó al jefe (e) de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, lo siguiente:

> *"(...) realizar las acciones de su competencia para la* ***emisión de la Orden de Servicio y se tramite el pago de los servicios de vigilancia de la empresa SHOGUN SECURITY CORPORATION S.R.L*** *correspondiente al mes de marzo, conforme a los documentos que lo sustentan la conformidad".*
>
> (El resaltado y subrayado es nuestro)

En cumplimiento a lo solicitado, el jefe (e) de la Oficina de Administración, mediante memo n.° 0093-2015/SBPC/ADM de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.º 56)**, requirió a la Oficina de Abastecimiento, dar trámite al expediente alcanzado por gerencia, en relación al pago de vigilancia correspondiente al mes de marzo; unidad que a su vez con oficio n.° 178-2015/SBPC-ADM-ABAST de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.º 57)**, solicitó al Jefe de la Oficina de Presupuesto, Edi Murga Velásquez, disponibilidad presupuestal, para proceder a ejecutar lo autorizado por Gerencia.

En relación a la disponibilidad presupuestal, con oficio n.º 136-2015/SBPC-P.PTO de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.º 58)**, dirigido a la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, con copia a la Presidencia de Directorio y las Oficinas de Administración y Abastecimientos, el jefe de

Planificación y Presupuesto, Edi Walter Murga Velásquez, bajo el asunto: **"Irregularidades en la asignación de funciones a la Empresa Seguridad y Vigilancia SHOGUN SECURITY CORPORATION"**, citó entre otros, los siguientes puntos:

- ✓ El relevo del personal de vigilancia ocurrido el 4 de marzo de 2015, sin que exista ninguna autorización expresa, indagación en el mercado y sin considerar que el servicio de vigilancia estuvo considerado en el Plan Anual de Contrataciones del 2015.
- ✓ Que el Órgano de Contrataciones no ha participado en la contratación de la Empresa de Vigilancia.

- ✓ Que mediante oficio n.° 098-2015/SBPC-ADM-ABAST de 5 de marzo de 2015, la unidad de abastecimientos solicitó disponibilidad presupuestal para proceder con el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva.

- ✓ Que de conformidad a lo previsto en el artículo 19° de la Ley n.° 28411[12], los funcionarios de las entidades del sector público para comprometer gasto deben observar previo a la emisión de actos o disposición administrativa de gasto, la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario, devienen en nulos de pleno de derecho, hecho que no se ha realizado en el citado expediente.

- ✓ Finalmente, indica al presidente de Directorio, que en su condición de titular de la entidad debe tener especial cuidado con el cumplimiento de la normativa en materia presupuestaria.

Al respecto, con memo n.° 35-15/MPC-SBPC-P de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, el Presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez, indicó:

> *"(...) el referido servicio ya sido ejecutado, y según Expediente n.° 2240 alcanzado a este despacho se cuenta con: Requerimientos de las Áreas Usuarias (...),* ***Términos de Referencia (suscrito por este despacho y la empresa contratista)*** *y Estudio de Mercado de fecha 26 de febrero del 2015 con pluralidad de cotizaciones y el criterio de precio más bajo elegido.*
> *(...) justamente para comprometer el gasto de los servicios ya ejecutados, en atención a lo peticionado en el Oficio 2 de la referencia; de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 7° de la citada Ley n.° 28411* ***es que se le exhorta,*** *que en el cumplimiento de sus funciones corresponde atender la solicitud peticionada, con las observaciones que estime conveniente; pero no sobre otras que sólo dilatan los procedimientos y podrían ocasionar perjuicios para la institución.*
> *(...)*
> *En atención a lo expuesto,* ***proceda a darle el trámite correspondiente que coadyuve al cumplimiento de los objetivos institucionales, y que no perjudiquen o retrasen de manera injustificada las decisiones adoptadas."***

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se advierte, el Presidente del Directorio reconoce la suscripción de los Términos de Referencia entre su Despacho y la empresa Shogun Security Corporation SRL, como uno de los sustentos para que proceda la certificación y el pago de los servicios de vigilancia prestados por la citada empresa en el mes de marzo de 2015, y lejos de efectuar acciones correctivas, permitió que la empresa continúe prestando el servicio sin contrato ni orden de servicio.

[12] Según la refiere textualmente en el contenido del oficio n.° 136-2015/SBPC-P.PTO de 29 de mayo de 2015.

Luego, con oficio n.º 149-2015/SBPC-P.PTO de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.º 60)**, el jefe de Planificación y Presupuesto, Edi Walter Murga Velásquez, dirigido al presidente del Directorio, emitió opinión en torno a la asignación y certificación presupuestal:

> "*(...)*
> *Asimismo, comunico a usted, que con fecha 05 de junio del 2015, me apersone a la Oficina desconcentrada del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF de Cajamarca, habiendo coordinado con el Sr. CPC. ABDON CONTRERAS MASGO – Coordinador Macro Regional Sur MEF, quien comparte la opinión vertida por mi despacho mediante oficio n.° 136-2015/SBPC-P.PTO de 29.05.15.*
>
> *En ese orden de ideas señor presidente, comunico a usted que* ***no se puede volver a emitir Certificación Presupuestal para un mismo asunto, cuando esta certificación ya fue emitida mediante Oficio n.°067-2015/SBPC-P.PTO de fecha 06.03.2015."***

Al respecto, con informe n.º 013-2015-SBPC-GG de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.º 61)**, la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera, informó al presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez, las circunstancias que motivaron la contratación temporal y directa del servicio de vigilancia para las instalaciones, así como, el procedimiento utilizado para seleccionar y contratar con la empresa, señalando entre otros, lo siguiente:

> "*(...)*
> *Durante los meses de enero y febrero del 2015, la referida empresa de seguridad continuaba prestando la ejecución del servicio, sin contrato y sin la correspondiente contraprestación económica (...) en razón de la cual se advierte dichas situaciones.*
> *(...) en el mes de febrero del 2015 se verificó en cada puesto, que efectivamente la empresa de seguridad y su personal venían prestando el servicio SIN CONTRATO Y SIN HABER RENOVADO sus autorizaciones ante la SUCAMEC y la Dirección Regional de Trabajo.*
> *Transcurrido el plazo prudencial otorgado sin que la empresa subsanara las observaciones advertidas, el día 03 de marzo del 2015, se les comunicó la conclusión de sus servicios, POR NO ENCONTRARSE LEGALMENTE EN CONDICIONES LEGALMENTE AUTORIZADAS.*
>
> ***(...) en aplicación del literal i) del artículo 3.3 de la Ley de Contrataciones del Estado**, se realizó el Estudio de Mercado para seleccionar de manera TEMPORAL (...) y el 04 de marzo del 2015 en consideración al menor precio ofertado entre las empresas participantes, se procede a contratar de manera directa a la empresa Shogun Security Corporation SRL(...)*
> *(...) en la Oficina de Abastecimiento de la SBPC* ***no existía el personal que elaborara de manera inmediata, y especializada la evaluación de mercado*** *(...)*
>
> *Mediante Informe s/n de fecha 03 de marzo de 2015,* ***el asesor externo*** *remite a esta gerencia los resultados del Estudio de Mercado, en la que (...) considerando los Términos de Referencia y el MENOR PRECIO OFERTADO entre las tres empresas participantes (...)* ***se verifica que correspondería a Shogun Security Corporation SRL, empresa dedicada al rubro y que cumple con las exigencias mínimas requeridas para este tipo de servicios.***
>
> *Por lo que contando con (...)* ***los requerimientos de las Áreas Usuarias (...), el Estudio de Mercado, elaborado por el Asesor en Contrataciones Públicas de la Institución, y los Términos de Referencia suscritos por su digna persona*** *(...) se procedió a contratar de manera TEMPORAL (...), para que a partir del 04 de marzo de 2015 ejecute el servicio de vigilancia en las instalaciones del Cementerio (...) y del SERFINC (...).*
> *(...) confiando que la certificación presupuestal de fecha 06.03.15 emitida mediante Oficio n.° 067-2015/SBPC-P.PTO serviría para coberturar dicha contratación; en la medida que el proceso ya no se convocaría por los 12 meses certificados presupuestalmente (...) sino por la diferencia del plazo, se* ***omitió solicitar una certificación específica*** *(...)."*

(El resaltado es nuestro)

Lo expuesto en el citado documento, carece de veracidad, considerando lo siguiente:

- En relación a la inexistencia del personal que elaborara de manera inmediata y especializada la evaluación de mercado, como se ha indicado anteriormente durante el período de 1 de enero al 4 de marzo de 2015, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales se encontraba a cargo la señora Vania Pamela Barboza Abanto, quien trabajó para la unidad de Abastecimientos desde el año 2012, y que estuvo encargada de la misma desde el 26 de mayo de 2014; por lo que la afirmación de la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera carece de sustento y coherencia, por cuanto para la contratación de la empresa de vigilancia que era de carácter temporal lo efectúa el asesor externo especialista en contrataciones del estado, en tanto, el "estudio de posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial" **(Apéndice n.° 22)** del proceso de selección que se tenía en curso en cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones 2015, lo elaboró la señora Vania Pamela Barboza Abanto a través de la unidad de Abastecimientos tal como se advierte del oficio n.° 130-2015/SBPC-ADM-ABAT de 27 de marzo de 2015**(Apéndice n.° 22)**.

- En relación a la omisión de la solicitud de la certificación presupuestal que intenta justificar la Gerente General, responde a que tal como lo ha expuesto en su informe, ella se atribuyó la contratación directa de la empresa Shogun Security Corporation SRL, pese a que la SBPC contaba con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, la cual, según lo previsto en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Presidencia Directorio n.° 181-13-SBPC de 23 de setiembre de 2013, tenía la siguiente función específica:

 > *"Art. 39° La Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, es el órgano responsable de **programar, coordinar, ejecutar, y controlar los procesos de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios que requieran los órganos de la institución (...)"***
 >
 > *(El resaltado es nuestro)*

- Respecto a lo señalado por la Gerente General, que luego de la recepción del informe de evaluación de mercado **(Apéndice n.° 30)** presentado por el que denomina "Asesor Externo" verificó que correspondía contratar a Shogun Security Corporation SRL, **empresa dedicada al rubro y que cumplía con las exigencias mínimas requeridas para este tipo de servicios,** considerando los Términos de Referencia y el menor precio ofertado entre las empresas participantes; hecho que no resulta concordante con la recepción anticipada de la documentación presentada por la citada empresa, cinco (5) minutos antes de que la mencionada Gerente General, reciba el informe de evaluación de mercado, el cual y tal como se ha expuesto anteriormente carecía de validez por haber utilizado cotización de un proyecto de negocio (J & D SECURITY) y una cotización no emitida (EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL) utilizada en comparación frente a la cotización indicada de Shogun Security Corporation SRL.

- Luego, respecto a la falta de emisión de la certificación presupuestal solicitada inicialmente por la Gerente General María Cecilia Cieza Herrera, con oficio n.° 281-2015/SBPC-ADM-ABAST de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, la señora Deicy Soledad Pinedo, entonces encargada de la Oficina de Abastecimientos, con relación a la emisión de la Orden de Servicio y trámite de pago requerido por la Gerente General con Memo n.° 190-15/MPC-SBPC-G.G **(Apéndice n.° 55)**, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, se precise la "*acción administrativa*"

que deberían tomar respecto a la contratación de la empresa Shogun Security Corporation SRL, considerando que, a esa fecha, la empresa venía laborando sin un contrato.

Asimismo, con oficio n.º 0235-2015/MPC-SBPC-ADM de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.º 63)**, con referencia al memo n.º 190-15/MPC-SBPC-G.G de 21 de mayo de 2015 emitida por la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera y el oficio n.º 136-2015/SBPC-P.PTO de 29 de mayo de 2015, emitido por el jefe de Planificación y Presupuesto, el jefe (e) de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, comunicó al presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez respecto de la situación de la empresa Shogun Security Corporation SRL, exponiendo, entre otros:

- ✓ Que, el día 3 de marzo del 2015, la Gerente General de la SBPC, María Cecilia Cieza Herrera, efectúo el corte del servicio de vigilancia a la empresa ESV Integral Héroes de San Ramón, reemplazándola por la empresa Shogun Security Corporation SRL, **sin ningún tipo de comunicación a la Oficina de Administración ni Abastecimientos**, hecho para el cual el administrador habría sido citado a las 6.30 horas en la caseta de vigilancia del cementerio antiguo, tomando conocimiento de tal situación en ese mismo momento, señalando que en dicho acto la Gerente General habría estado acompañada del asesor legal de la alta dirección Bruce Charly Cueva Huayhua.

- ✓ Que, la contratación de la empresa Shogun Security Corporation SRL, no ha seguido los procedimientos administrativos adecuados, por cuanto fue contratada de forma directa, pese a que el servicio de vigilancia habría estado programado en el Plan Anual de Contrataciones de 2015 a través de un mecanismo de Adjudicación Directa selectiva.

- ✓ Que, la contratación directa de la empresa estaba perjudicando a la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, por cuanto se venía pagando S/ 500,00 más por cada agente de vigilancia (S/1 900,00) en comparación con lo que se estaba pagando a la empresa que venía prestando tal servicio anteriormente (S/1 400,00) y que, a razón de los 6 agentes de vigilancia requeridos, había un pago demás de S/ 3 000,00 mensuales.

- ✓ Que, con fecha de 17 de mayo de 2015, se convocó el proceso de ADP n.º 001-2015.SBPC para la contratación del servicio de vigilancia, no obstante, empresa Shogun Security Corporation SRL, postora también de tal proceso habría presentado un *"recurso de impugnación"* que debía ser resuelto por el OSCE.

- ✓ Que, hasta agosto del 2015, la SBPC tenía una deuda con la empresa Shogun Security Corporation SRL de S/ 68 400,00.

Finalmente, en dicho documento el jefe encargado de la Oficina de Administración recomienda se convoque un nuevo proceso de selección de la empresa de vigilancia y se dé por concluido el "contrato" con la empresa Shogun Security Corporation SRL.

En relación a los hechos comunicados en el oficio n.º 0235-2015/MPC-SBPC-ADM, con carta n.º 036-2015-OAL/SBPC de 14 de agosto de 2015[13] **(Apéndice n.º 64)**, la señora Rosario Pilar Cabrera Álvarez, Asesora Legal de la SBPC, remite opinión legal, dirigida al Gerente General encargado, Manuel Polo Arévalo, en la cual se advierte que los documentos y hechos detallados

[13] Aclarada y rectificada a través de la Carta n.º 041-2015-OAL-SBPC de 8 de setiembre de 2015.

líneas arriba, también se encuentran citados y acogidos como parte del análisis efectuado por Asesoría Jurídica, adicionando, entre otros:

- ✓ Que estando a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones, queda claro que los bienes y servicios que requiera la Entidad, a través de sus diferentes áreas, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y en función de sus metas presupuestarias; deben estar contenidas el Plan Anual de Contrataciones.

- ✓ Que habiendo efectuado en el mes de marzo la certificación presupuestal para el proceso de selección programado en el PAC 2015, debió continuarse con el trámite correspondiente para convocar y contratar el servicio mediante el respectivo proceso de selección.

- ✓ Que desde el informe emitido a través del oficio n.º 0235-2015/MPC-SBPC-ADM y la Opinión Legal n.º 002-2015/BCCH-ALEC-SBPC, no sólo advirtió irregularidades en la contratación de la ESV Integral empresa Héroes de San Ramón, sino también en la contratación de la empresa Shogun Security Corporation SRL toda vez que se habría realizado una contratación directa.

- ✓ Que de la existencia del documento denominado términos de referencia suscritos entre la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca y la empresa Shogun Security Corporation SRL, en el cual se indicó como valor de la contratación, un importe ascendente a S/ 11 400,00 mensual, suma que no sobrepasaría las 3 UIT, a lo que refiere que si tiene en cuenta que la vigencia de la relación contractual se pactó no solo por el mes, sino que se habría dejado abierta la posibilidad de que se extendiera, como efectivamente ocurrió y que a la fecha de emisión de la indicada carta aún se continuaba prestando el servicio y se habría superado el límite permitido para la contratación directa.

- ✓ Finalmente, recomienda entre otros, que se disponga el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar, respecto a las presuntas irregularidades en las que se incurrió en torno al servicio brindado por la empresa ESV Integral Héroes de San Ramón, durante el período del 1 de enero de 2014 al 3 de marzo de 2015 y a la empresa Shogun Security Corporation SRL, por la contratación sin proceso, excediendo el límite para la no aplicación de la Ley de Contrataciones, así como se eleve consulta al OSCE, respecto a las consecuencias que podrían generarse si se resuelve el documento denominado Términos de Referencia suscrito entre la SBPC y la empresa Shogun Security Corporation SRL.

Posteriormente, la indicada opinión legal fue discutida en Sesión Ordinaria de Directorio de 18 de agosto de 2015, Acta n.º 025-15. 18 AGO.2015 **(Apéndice n.º 65)**, en el cual por unanimidad se acordó:

"(...)

- ➢ *Solicitar a la Oficina de Personal se sirva verificar la participación de funcionarios o Servidores de la Institución en los hechos descritos en la Carta n.º 036-2015-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, a fin de Disponer las investigaciones correspondientes (según corresponda)* ***para la determinación de las posibles responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.****"*

(El resaltado es nuestro)

En relación a lo acotado, mediante oficio n.º 245-2015/MPC-SBPC-UPER. de 11 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 66)**, el jefe encargado de la Oficina de Personal, Jorge Gutiérrez Camacho, trasladó al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Fidel Antenor Mendoza Miranda, entre otros, el expediente del Proceso Disciplinario n.º 3254-2015 **(Apéndice n.º 67)** *para que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas de la señora* María Cecilia Cieza Herrera; no obstante, de la información que obra en el citado expediente se advierte que mediante Informe Legal n.º 005-2017-STPAD/SBPC/KNNS **(Apéndice n.º 67)**, la entonces Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la SBPC, emite opinión respecto a la emisión del Acto Resolutivo de Prescripción de Oficio, respecto a la "*supuesta falta cometida por la ex servidora civil, Sra. María Cecilia Cieza Herrera*", prescripción que posteriormente fue declarada a través de la Resolución de Presidencia de Directorio n.º 00190-2017/MPC-SBPC-P de 13 de noviembre de 2017**(Apéndice n.º 67)**.

De otro lado, respecto al reconocimiento y pago de servicios prestados sin proceso de selección, con fecha 27 de agosto de 2015, con documento sin número (Registro n.º 3552) **(Apéndice n.º 68)**, suscrito por el jefe de Planificación y Presupuesto, Edi Walter Murga Velázquez y el jefe de la Oficina de Tesorería Miguel Ángel Salazar Sánchez, éstos recomiendan al Presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez, dar por concluida la asignación de funciones a la empresa Shogun Security Corporation SRL, solicitar opinión técnica a la Oficina de Administración y opinión a la Oficina de Asesoría Legal.

En relación al citado registro, con oficio n.º 016-2015/MPC-SBPC-ADM de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 69)**, el entonces encargado de la Oficina de Administración, Jhonatan Manuel Polo Arévalo, dirigido a la en ese entonces Gerente General, Flor Pesantes Pastor, precisó:

> *"(...) en tanto la selección de la empresa SHOGUN SECURITY* ***no proviene de un proceso de selección ni de la contratación de la oficina de abastecimientos, se recomienda cursar una carta dando por concluido la asignación de funciones por parte de la empresa de seguridad*** *SHOGUN SECURITY, salvo opinión distinta."*

Asimismo, la Asesora Legal, Rosario Pilar Cabrera Álvarez, mediante informe n.º 105-2015-SBPC-AL de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 70)**, presentado el 14 de setiembre de 2015 a la señora, Flor Ángel Pesantes Pastor, quien asume el cargo de Gerente General desde el 2 de setiembre de 2015[14], informó que su Despacho ya había emitido opinión legal sobre el caso, contenida en la carta n.º 036-2015-OAL/SBPC de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.º 64)**, aclarada y rectificada a través de la carta n.º 041-2015-OAL/SBPC de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 64)**, indicando además que a la prestación de los servicios de la empresa aludida se efectúo, a su criterio, de manera irregular, en tanto para tal año se encontraba programada la contratación de dicho servicio en el PAC 2015 y en el mes de marzo se contaba con disponibilidad para convocar dicho proceso y que llegado el momento se deberá, previa opinión además de la misma área de presupuesto, determinarse lo más conveniente para la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

Por su parte, con oficio n.º 247-2015/SBPC-P.PTO de 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 71)**, el jefe de Planificación y Presupuesto, Edi Walter Murga Velásquez, comunicó a la Gerente General, Flor Pesantes Pastor, la siguiente opinión:

[14] Según Resolución de Presidencia de Directorio n.º 121-2015/MPC-SBPC-P de 1 de setiembre de 2015.

"(...)
OPINIÓN
Que estando a lo informado por las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto y Asesoría Legal (...), este despacho OPINA lo siguiente:

1. *Dar por CONCLUIDA la asignación de funciones realizadas en forma irregular a la empresa Shogun Security.*
2. *Contratar a través del Órgano de Contrataciones y Adquisiciones de la SBP-Cajamarca una empresa que preste los servicios de seguridad y vigilancia en forma temporal, solo hasta que se lleve a cabo el proceso de selección (...)*
3. *Tener en cuenta las Cartas º 36 y 41-OAL-SBPC y el Informe n.º 105-2015-SBPC-AL.*

(...)"

Luego, mediante memo n.º 379-15/MPC-SBPC-G.G de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.º 72)**, la Gerente General, Flor Pesantes Pastor, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, ampliar informe, indicando si al concluir la asignación de funciones de la empresa Shogun Security Corporation SRL, no se estaría generando el desabastecimiento de la Entidad, asimismo, si al contratar los servicios de una empresa de vigilancia hasta que se lleve el proceso no se estaría incurriendo en fraccionamiento; documento en atención al cual el señor Fernando Bringas Vargas, con oficio n.º 270-2015/MPC-SBPC-ADM de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.º 73)**, indicó que su despacho emitió su pronunciamiento en su debida oportunidad con el oficio n.º 016-2015/MPC-SBPC-ADM de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 69)**; no obstante, con el mismo número de documento oficio n.º 270-2015/MPC-SBPC-ADM **(Apéndice n.º 74)** , pero de fecha 19 de octubre de 2015, presentado el 20 de octubre de 2015, en referencia al precitado memorando de gerencia General, el jefe de la Oficina de Administración, indicó:

"(...) ***mi despacho emitió su pronunciamiento en su debida oportunidad con oficio n.º 016-2015/MPC-SBPC-ADM de fecha 07 de setiembre*** *del presente año, por lo que me ratifico en el mismo, en los puntos a y b de las recomendaciones del citado informe (...)*

Sobre el reconocimiento de pago (...) al margen de que no existe documento contractual válidamente reconocido por la institución ***(...) la institución está en la obligación de reconocer el pago del servicio prestado (...).***

Por lo expuesto deberá su despacho disponer el pago de manera fraccionada de tal manera que la deuda con la empresa (...) no se siga acumulando y llegue la empresa solicitar una indemnización (...)

Asi mismo, debo indicar que de llevarse a cabo la contratación de una nueva empresa de vigilancia se deberá de tener cuidado que el tiempo que dure el proceso de selección no exceda los plazos establecidos porque de lo contrario se estaría dando un fraccionamiento pasible de una sanción administrativa (...)"

Luego, la Gerente General, Flor Pesantes Pastor, con memo n.º 493-15/MPC-SBPC-G.G de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 75)**, solicitó además al jefe de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, lo siguiente:

"(...) su despacho deberá determinar si corresponde realizar el pago solicitado, de ser así deberá indicar el procedimiento a seguir con la finalidad de no trasgredir la normatividad y evitar perjuicio económico"

Así, se da inicio a un nuevo proceso de opiniones y acciones por parte de las diversas unidades de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, para el reconocimiento de la deuda, entre otros:

- ✓ Informe técnico n.º 006-2016/MPC/SBPC/ADM de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.º 76)**, mediante el cual el Jefe (e) de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, informa a la Gerente General, Flor Pesantes Pastor, sobre la continuidad del trámite para el reconocimiento de deuda.

- ✓ Carta n.º 009-2016-OAL/SBPC de 23 de marzo 2016 **(Apéndice n.º 77)**, mediante la cual la Asesora Legal, Rosario Pilar Cabrera Álvarez, emite opinión sobre el reconocimiento de deuda a la Gerente General, Flor Pesantes Pastor, indicando entre otros, se solicite al área de planificación y presupuesto la opinión correspondiente.

- ✓ Informe técnico n.º 201-2016/MPC-SBPG/ADM de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.º 78)**, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Administración, Fernando Bringas Vargas, a través del cual informa a la Gerente General, Flor Pesantes Pastor, los hechos y documentos emitidos en torno al reconocimiento de pago de los servicios de la empresa Shogun Security Corporation SRL y sugiere que éste se concilie en efectivo y por el servicio efectivamente brindado; informe técnico, que fuera traslado por la citada Gerente General al presidente del Directorio a través del oficio n.º 28-2016/MPC-SBPC-GG **(Apéndice n.º 79)**.

Mientras tanto, la empresa Shogun Security Corporation SRL, continuaba prestando el servicio sin contar con contrato ni orden de servicio, hasta que con fecha 7 de julio de 2016, ésta mediante Carta Notarial de la misma fecha **(Apéndice n.º 80)**, solicita e informa el **"Requerimiento de pago y comunica retiro del servicio de vigilancia por falta de pago"**, en la cual, textualmente indica:

> ***"(...) frente al constante y abusivo incumplimiento de pago de los servicios de Seguridad y Vigilancia que mi representada SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL. viene prestando desde el 04 de marzo del 2015 hasta la fecha, a su institución,*** *nos vemos en la imperiosa necesidad de comunicarles el* ***RETIRO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (...)***
>
> *Motivo por el cual les damos el* ***PLAZO DE 24 HORAS DE RECEPCIONADA LA PRESENTE CARTA*** *para que proceda a realizar el pago total ascendente a la suma de* ***S/ 184 680,00 (...)*** *o compromiso de pago; caso contrario procederemos a realizar el RETIRO TOTAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (...)*
>
> *En ese sentido, se precisa que el retiro de personal será conforme a lo indicado en la* ***CLÁUSULA 2.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO; 2.1.-Puestos de Vigilancia:*** *Según los* ***TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA*** *de fecha 04 del mes de marzo del año 2015 suscrito de mutuo acuerdo entre su institución y mi representada:(...)"*
>
> *En consecuencia, de persistir sus incumplimientos de recibida la presente comunicación procedan a* ***TOMAR SUS PREVISIONES*** *respecto al retiro del personal de sus instalaciones (...)"*

En respuesta al citado documento, mediante Carta Notarial de 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.º 81)**, el presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez, precisó:

> "(...)
> 1. *Como usted conoce los servicios a que hace referencia en su carta notarial de fecha 07 de julio del año en curso;* ***no provienen de un proceso regular, toda vez que no se siguieron los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado****.*
> 2. *Por otro lado, es importante mencionar que entre su representada y la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca,* ***no existe un Contrato para la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia****, respecto de las instalaciones de ésta última.*

(...)

4. *Como usted comprenderá, dado que los servicios a los que hace referencia* ***no provienen de un proceso regular****, nuestra institución debe ser cautelosa de seguir los procedimientos administrativos correctos que correspondan,* ***para reconocer – si fuera el caso- alguna deuda a favor de su empresa*** *(...).*
5. *Estando a lo indicado en el párrafo precedente,* ***mal podría pretenderse que se disponga el pago de servicios que no cuentan con las conformidades respectivas*** *(...)*

(...)"

(El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, pese a que la empresa Shogun Security Corporation SRL no contaba con orden de servicio ni contrato, situación que fue conocida por la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera y el Presidente del Directorio Héctor Emilio Garay Montañez, y considerando que los "**Términos de Referencia"** son una descripción elaborada por la Entidad de las características y condiciones en que se ejecutaran los servicios, éstos no adoptaron acciones para la culminación del servicio oportunamente y/o la contratación regular del mismo, ocasionando que la mencionada empresa continúe prestando el servicio hasta el 7 de julio de 2016, sin contrato ni orden de servicio, y que a través de un reconocimiento de deuda y una conciliación extrajudicial, se le pague un importe total de **S/157 660,00,** que superó los límites de las contrataciones sin proceso de selección permitida para los años 2015 (S/ 11 550,00) y 2016 (S/ 11 850,00), conforme consta en los siguientes comprobantes de pago:

- COMPROBANTE DE PAGO N.º 000073 DE 3 DE FEBRERO DE 2017 **(Apéndice n.º 82)**

Mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.º 00133-2016/MPC-SBPC-P de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 82)**, suscrita por el mismo Presidente del Directorio, Héctor Emilio Garay Montañez, resolvió reconocer la deuda a favor de la empresa Shogun Security Corporation SRL por el servicio de vigilancia y seguridad, del período comprendido entre el 4 de marzo al 31 de diciembre de 2015 por el importe de S/ 97 660,00, correspondiente al cálculo efectuado en el oficio n.º 0444-2016/SBPC-ABAST de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.º 82)**, según el siguiente detalle:

Imagen n.º 16

Ubicación	Turno	N ° efectivos	Horario
Cementerio General	NOCHE -12 Horas	02 masculinos	Lunes-Domingo 07_00 pm – 07:00 am
Cementerio general	Día -12 horas	03 masculinos	07:00 am – 07:00 pm
SERFINC	Noche -12 horas	01 masculino	07:00 pm -07:00 am

2. Meses/ días efectivos del servicio:

Meses/días	N ° Efectivo /horas	Importe de TDR
27 días marzo	6- 12 horas	10,260.00
Abril	6- 12 horas	11,400.00
Mayo	6- 12 horas	11,400.00
Junio	6- 12 horas	11,400.00
Julio	6- 12 horas	11,400.00
Agosto	6- 12 horas	11,400.00
Setiembre	4 - no consta la conformidad turno noche	7,600.00
Octubre	4 - no consta la conformidad turno noche	7,600.00
Noviembre	4 - no consta la conformidad turno noche	7,600.00
Diciembre	4 - no consta la conformidad turno noche	7,600.00
TOTAL		**97,660.00**

Fuente: Oficio n.º 0444-2016/SBPC – ABAST de 29 de setiembre de 2016

- COMPROBANTES DE PAGO N.ºs: 000556 DE 19 DE JUNIO DE 2018 **(Apéndice n.º 83)**, 000703 DE 3 DE AGOSTO DE 2018 **(Apéndice n.º 84)**, 000823 DE 6 DE SETIEMBRE DE 2018 **(Apéndice n.º 85)** Y 001047 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 **(Apéndice n.º 86).**

En relación al pago del período del 1 de enero al 7 de julio de 2016, fecha en la cual la empresa decide retirar sus servicios, según oficio n.º 0445-2016/SBPC-ABAST de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.º 83)**, se efectúo el siguiente cálculo:

Imagen n.º 17

Ubicación	Turno	N ° efectivos	Horario
Cementerio General	Noche -12 Horas	02 masculinos	Lunes-Domingo 07_00 pm – 07:00 am
Cementerio general	Día -12 horas	03 masculinos	07:00 am – 07:00 pm
SERFINC	Noche -12 horas	01 masculino	07:00 pm -07:00 am

2. Meses/ días efectivos del servicio:

Meses/días	N ° Efectivo /horas	Importe de TDR
Enero	Del 01 al 09 se contabilizo por 05 efectivos y del 19 al 31 los seis la diferencia de días - Servicio prestado no acorde con los TDR solicitados	6,006.45
	Cementerio	
	SERFINC	796.77
Febrero	6- 12 horas 05 masculinos /Cementerio	9,500.00
	6- 12 horas 01 masculinos/ SERFINC	1,900.00
Marzo	6- 12 horas 05 masculinos /Cementerio	9,500.00
	6- 12 horas 01 masculinos/ SERFINC	1,900.00
Abril	6- 12 horas 05 masculinos /Cementerio	9,500.00
	6- 12 horas 01 masculinos/ SERFINC	1,900.00
Mayo	6- 12 horas 05 masculinos /Cementerio	9,500.00
	6- 12 horas 01 masculinos/ SERFINC	1,900.00
Junio	6- 12 horas 05 masculinos /Cementerio	9,500.00
	6- 12 horas 01 masculinos/ SERFINC	1,836.70
07 de julio	07 días	443.33
TOTAL CEMENTERIO		**53,949.78**
TOTAL SERFINC		**10,233.47**
TOTAL		**64,183.25**

Fuente: oficio n.º 0445-2016/SBPC-ABAST de 29 de setiembre de 2016

Para tal efecto, mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.º 42-2018/MPC-SBPC-P de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.º 87)**, se autoriza al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, iniciar las acciones legales para que realice la conciliación con la empresa de vigilancia SHOGUN SECURITY CORPORATION SRL ante el Centro de Conciliación "La Verdad"; en el cual se suscribe el Acta de Conciliación n.º 0157-2017 de 12 de marzo de 2018 (Exp. n.º 0156-2017) **(Apéndice n.º 88)** y por común acuerdo de las partes, establecen respecto a la deuda calculada el pago de S/60 000,00, así como el desistimiento de la citada empresa en el cobro de intereses; importe que sería cancelado en cuatro (4) partes; lo cual se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.º s: 000556 de 19 de junio de 2018 por S/ 20 000,00, 000703 de 3 de agosto de 2018 por S/ 10 000,00, 000823 de 6 de setiembre de 2018 por S/ 15 000,00 y 001047 de 13 de noviembre de 2018 por S/ 15 000,00.

En ese sentido, como se ha indicado anteriormente, por la contratación sin proceso de selección efectuada por el accionar de la Gerente General, María Cecilia Cieza Herrera y del señor Héctor Emilio Garay Montañez, sin contrato ni orden de servicio y sin un real estudio de mercado a cargo del Asesor Legal Externo, Bruce Charly Cueva Huayhua, no solo generó el reconocimiento de pago de un importe mayor al máximo permitido para la contratación sin proceso prevista para los años 2015 (S/ 11 550,00) y 2016 (S/11 850,00), sino también generó el pago por el servicio de

vigilancia por un importe superior en S/ 500,00 mensuales por cada agente de vigilancia respecto al importe que se venía cancelando a la empresa Héroes de San Ramón (S/ 1 400,00), tal como consta en los comprobantes correspondientes al mes de enero y febrero de 2015; diferencial que fue pagado en sobrecosto en perjuicio económico para la entidad por el importe ascendente a **S/ 38 407,09,** según el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 3
Sobrecosto pagado por contratación sin proceso 2015

Meses	N° Efectivos (A)	Según costo SHOGÚN		Según costo Héroes de San Ramón		Sobrecosto	
		C.Unitario (B)	Total (C) = (A*B)	C.Unitario (D)	Total (E) = (A*D)	C.Unitario (F)= (B-D)	Total (G)= (C-E)
27 dias de marzo	6	1.900,00	10.260,00	1.400,00	7.560,00	500,00	2.700,00
Abril	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
Mayo	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
Junio	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
Julio	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
Agosto	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
Setiembre	4	1.900,00	7.600,00	1.400,00	5.600,00	500,00	2.000,00
Octubre	4	1.900,00	7.600,00	1.400,00	5.600,00	500,00	2.000,00
Noviembre	4	1.900,00	7.600,00	1.400,00	5.600,00	500,00	2.000,00
Diciembre	4	1.900,00	7.600,00	1.400,00	5.600,00	500,00	2.000,00
		TOTAL	**97.660,00**		**71.960,00**		**25.700,00**

Nota:
(1) Para el caso del mes de marzo, el cálculo se encuentra en función al prorrateo de los 27 días indicados como laborados.
(2) El pago ha sido cancelado en proporción a un costo unitario mensual de S/1 900,00 por cada efectivo de vigilancia.
Fuente: Oficio n.° 0444-2016/SBPC-ABAST de 29 de setiembre de 2016 y Comprobantes de pago 2016.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 4
Sobrecosto pagado por contratación sin proceso 2016

Meses	N° Efectivos (A)	Según costo SHOGÚN		Según costo Héroes de San Ramón		Sobrecosto	
		C.Unitario (B)	Total (C) = (A*B)	C.Unitario (D)	Total (E) = (A*D)	C.Unitario (F)= (B-D)	Total (G)= (C-E)
Enero: Del 1-24 (1 efectivo)	1	1.900,00	1.470,97	1.400,00	1.083,87	500,00	387,10
Enero: Del 1-18 (1 efectivo)	1	1.900,00	1.103,23	1.400,00	812,90	500,00	290,32
Enero: Del 10-18 (1 efectivo)	1	1.900,00	551,61	1.400,00	406,45	500,00	145,16
Enero: Día 19 (1 efectivo)	1	1.900,00	61,29	1.400,00	45,16	500,00	16,13
Enero: Del del 1 al 9 y 19 al 31	1	1.900,00	1.287,10	1.400,00	948,39	500,00	338,71
Enero: Del 25 al 31, solo lunes a viernes (1 efectivo)	5	1.900,00	1.532,26	1.400,00	1.129,03	500,00	403,23
Total Enero 2015 Cementerio			6.006,45		4.425,81		1.580,65
Enero SERFIN 19 al 31 (13 días)	1	1.900,00	796,77	1.400,00	587,10	500,00	209,68
Febrero	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00

Meses	N° Efectivos (A)	Según costo SHOGÚN		Según costo Héroes de San Ramón		Sobrecosto	
		C.Unitario (B)	Total (C) = (A*B)	C.Unitario (D)	Total (E) = (A*D)	C.Unitario (F)= (B-D)	Total (G)= (C-E)
Marzo	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
Abril	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
Mayo	6	1.900,00	11.400,00	1.400,00	8.400,00	500,00	3.000,00
junio Cement.	5	1.900,00	9.500,00	1.400,00	7.000,00	500,00	2.500,00
junio (29 días) SERFINC	1	1.900,00	1.836,67	1.400,00	1.353,33	500,00	483,33
Julio (01 al 07)	1	1.900,00	443,33	1.400,00	326,67	500,00	116,67
TOTAL			**64 183,23**		**47 292,90**		**16 890,32**
Deducción según conciliación			4.183,23		4.183,23		4 183,23
Deuda reconocida por acuerdo de conciliación			**60.000,00**		**43 109,67**		**12 707,09**

Nota: Para el costo diario se ha considerado S/ 61, 29032, equivalente a S/1 900,00 entre 31 días.
Fuente: oficio n.° 0445-2016/SBPC-ABAST de 29 de setiembre de 2016y Comprobantes de pago 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte de los cuadros precedentes, desde el 4 de marzo de 2015 hasta el 7 de julio de 2016, la entidad pagó un sobrecosto total de **S/38 407,09** (S/25 700,00 + S/ 12 707,09) en perjuicio de la misma, por la contratación del servicio de vigilancia sin proceso de selección, sin contrato y ni orden de servicio.

Los hechos expuestos vulneran la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y su modificatoria mediante la Ley 29873 de 1 de junio de 2012.**

Artículo 1°.- Alcances

"La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos."

Artículo 6°.- Órganos que participan en las contrataciones

"Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes.
(...)"

Artículo 15°.- Mecanismos de contratación

"Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento (...)"

Artículo 35°.- Del contrato

"El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en el las bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por los Decretos Supremos n.°s 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF de 7 de agosto de 2012, 7 de junio de 2013, 22 de abril de 2014 y 11 de setiembre de 2014, respectivamente.**

Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

(...)

3. Órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.

4. Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación."

Artículo 19°.- Tipos de procesos de selección

"Ley, son procesos de selección los siguientes:

(...)

3. Adjudicación Directa, que se convoca para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestarias.

La Adjudicación Directa puede ser Pública o Selectiva.

(...)"

Artículo 138°.- Perfeccionamiento del Contrato

"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.

(...)

Los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, deberán ser registrados en el SEACE en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda (...)"

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

"(...)

50. Términos de Referencia

"Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría."

- **Directiva n.° 007-2012-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), modificada con Resolución n.° 335-2013-OSCE/PRE de 25 de setiembre de 2013.**

VI.DEFINICIONES

"(...)

- ***Contratación de una (1) a tres (3) UIT**: Es el acuerdo entre una Entidad y un proveedor para la contratación o contrataciones por monto (s) de una (1) a tres (3) UIT, que se **perfecciona a través de la notificación de la orden de compra u orden de servicio**, según corresponda, emitido por la Entidad a nombre de un proveedor, en mérito de la cual este último, a partir de su recepción, se obliga a proveer lo requerido asumiendo la Entidad el pago de la retribución económica con cargo a fondos públicos."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

- **Ley n.º 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003, y sus modificatorias.**

 Artículo 19.- Actos o disposiciones administrativas de gasto

 "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho."

Los hechos antes expuestos, han generado que la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, pague un sobrecosto en S/ 38 407,09 en perjuicio de la misma, ello a causa de la contratación del servicio de vigilancia sin proceso de selección y al margen de normativa de contrataciones; por cuanto en la misma, no participó el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, siendo que por el contrario, fue efectuada por la Gerente General, el presidente del Directorio y un servidor contratado para tal fin como Asesor Legal Externo, este último quien elaboró la evaluación de mercado en base a información no valida y falsa para presentar en dicho estudio a empresa cuyo socio tenía vínculo de parentesco familiar, como la opción de menor precio, empresa que inició la prestación de sus servicios sin contar con un contrato u orden de servicio y en base a un documento suscrito entre el Presidente del Directorio y la Representante Legal de la misma, que no correspondió a un contrato; pese a lo cual la citada Gerente General conjuntamente con el presidente del Directorio, no adoptaron acciones al respecto, permitiendo que la empresa continúe prestando servicios hasta por 16 meses y tres días, sin contrato ni orden de servicio, conllevando al pago del mismo a través de un procedimiento de reconocimiento de deuda y acta de conciliación extrajudicial por un importe total de **S/157 660,00,** superior a los límites de las contrataciones sin proceso de selección permitida para los años 2015 y 2016.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados (en copia simple) conforme al **Apéndice n.° 90**.

Cabe precisar que el señor **Bruce Charly Cueva Huayhua,** comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar el pliego de hechos a pesar de haber sido notificado con "Aviso de Notificación" de 31 de agosto de 2021, dejado bajo puerta en el último domicilio declarado en la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, y notificado además mediante Notificación por Edicto publicada en el diario oficial "La República" el 3 de setiembre de 2021.

Se efectúo la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que las personas comprendidas en el presente informe, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la cédula la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 90**; sobre quienes se detalla:

1. **Héctor Emilio Garay Montañez**[15], identificado con DNI n.° 26600947, Presidente del Directorio, del 9 de enero de 2015, según Resolución de Alcaldía n.º 031-2015-A-MPC de 9 de enero de 2015, al 6 de setiembre de 2017, según Resolución de Alcaldía n.º 315-2017-A-MPC de 6 de setiembre de 2017; notificado con Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 31 de agosto de 2021 a través de la Casilla Electrónica n.º 26600947, según Cargo de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0368-02-002 de 31 de agosto de 2021, presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 3 de setiembre de 2021 en 41 folios, dentro del plazo establecido.

[15] Documentos de periodo de gestión se adjuntan en Apéndice n.º 89

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por el precitado funcionario se ha determinado que éste no ha desvirtuado su participación en el hecho irregular, puesto que a pesar de que alude no ser el responsable del perjuicio económico ocasionado a la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, indicando que de conformidad a lo previsto en Decreto Legislativo n.° 1411, no era su función realizar las contrataciones de manera directa, precisando que tal función habría sido inherente a la Gerente General y al área correspondiente, y que ante las irregularidades comunicadas debería deslindarse las responsabilidades en las personas que lo han ejecutado, para él la Gerente General y el "asesor externo", éste solicitó la contratación del Asesor Legal Externo, pese a que en ese momento la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, contaba con un Asesor Legal por Contrato Administrativo de Servicios, y además sin la participación del Órgano de Contrataciones de la Entidad, suscribió con la representante legal de la empresa Shogun Security Corporation SRL de los *"Términos de Referencia Contratación de Servicio de Vigilancia para instalaciones de la SBPC"*, documento que no corresponde a un contrato, pero en base al cual la citada empresa, prestó los servicios de vigilancia a la entidad desde el 4 de marzo de 2015 al 7 de julio de 2016, sin contar con contrato ni orden de servicio, hecho que fue permitido por el indicado auditado pese a haber tomado conocimiento de tal situación en diversas oportunidades por distintas unidades orgánicas de dicha entidad, prestación por la cual posteriormente a través de un mecanismo de reconocimiento de deuda y acta de conciliación extrajudicial se canceló un importe total de S/157 660,00, importe que finalmente superó el límite de una contratación sin proceso de selección permitida para el año 2015 (S/ 11 550,00) y 2016 (S/ 11 850,00) y que consecuentemente ocasionó el pago de un sobrecosto en perjuicio de la Entidad por S/ 38 407,09.

La Comisión de Control, evalúo sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del presente Informe de Control Específico.

Con su accionar, contravino lo previsto en el artículo 1º, 6º, 15º y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y su modificatoria, referidos a los alcances de la citada Ley, órganos que participan en las contrataciones, mecanismos de contratación y contrato; así como, lo previsto en los artículos 5º, 19º, 138º y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, relacionados a los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, tipos de procedimientos de selección, perfeccionamiento del contrato y términos de referencia.

De igual forma, trasgredió lo previsto en la Directiva n.º 007-2012-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en relación al perfeccionamiento a través de la notificación de la orden de compra u orden de servicio para compras de una (1) a tres (3) UIT y el artículo 19º de la Ley n.º 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a los actos y disposiciones administrativas de gasto.

El señor Héctor Emilio Garay Montañez, presidente del Directorio, también incumplió su función prevista en el literal i) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Presidencia Directorio n.º 181-13-SBPC de 23 de setiembre de 2013: *"Dictar las disposiciones necesarias para la mejor marcha de la Entidad"*. También incumplió su función prevista en el literal j) del numeral 4.- Funciones Específicas de la Hoja de Especificación de Funciones del presidente de la SBPC del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 203-2013/MPC-SBPC-P de 4

de noviembre de 2013: *"Suscribir los contratos que celebre la Sociedad con sujeción a los dispositivos legales vigentes o delegar su representación al Gerente (...)".*

De igual modo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; encontrándose las acciones del señor Héctor Emilio Garay Montañez, en su calidad de Presidente del Directorio en los alcances del artículo 19° de la citada ley que establece: *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

De igual modo, incumplió con "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001.

Asimismo, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de la citada norma de "*(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".*

2. **María Cecilia Cieza Herrera**[16], identificada con DNI n.° 07603400, Gerente General, del 9 de enero de 2015, según Resolución de Presidencia de Directorio n.º 001-2015/MPC-SBPC-P de 9 de enero de 2015, al 3 de agosto de 2015, según documento sin número de 10 de agosto de 2021, remitido a la comisión de control, notificada con Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 31 de agosto de 2021 (presencial), presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 3 de setiembre de 2021 en 3 folios, dentro del plazo establecido.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por la funcionaria, se ha determinado que esta no ha desvirtuado su participación en el hecho irregular, puesto que a pesar de que indica entre otros que, en todo momento no tuvo conocimiento que había una irregularidad y que dado a que contaba con el servicio del asesor externo conocedor en contrataciones, estaba seguro de que se seguía el procedimiento regular, la auditada, efectuó acciones tendentes a la contratación sin proceso de selección de la empresa Shogun Security Corporation SRL. Para la citada contratación, a solicitud de la auditada, el Asesor Legal Externo elaboró y emitió un informe de evaluación de mercado el día 3 de marzo de 2015, en el cual utilizó tres (3) cotizaciones; de las cuales, la primera fue emitida por una persona natural que a tal fecha no correspondía a una empresa o negocio formal y menos aún tenía experiencia en el servicio de vigilancia y seguridad, además de no tener autorización de SUCAMEC, resultando la misma técnicamente inválida, sobre la segunda el representante legal de la empresa ha negado su emisión y entrega y la tercera, correspondiente de la empresa Shogun Security Corporation

[16] Documentos de período de gestión se adjuntan en Apéndice n.º 89

SRL (consignada como recibida el 27 de febrero de 2015), de la cual según el mencionado Asesor Legal Externo tenía el menor precio unitario, empresa que tenía como socio al tío del citado Asesor Legal Externo, información que fue valida por la auditada.

Previo a la emisión del informe de evaluación de mercado y de manera inescrutable, la empresa Shogun Security Corporation SRL, remitió el 3 de marzo de 2015, a la auditada, sin referencia alguna, su oferta y presentación de sus servicios de vigilancia y seguridad, en la cual, se adjunta documentación que coincidentemente fue requerida en el Informe de Evaluación de Mercado el mismo 3 de marzo de 2015, emitido minutos después por el Asesor Legal Externo para el cumplimiento del perfil del contratista y del personal de éste; Asimismo, al día siguiente, sin haberse suscrito contrato ni emitido la orden de servicio respectiva, la auditada, efectuó el relevo del personal de vigilancia de la empresa que hasta ese momento venía prestando el servicio de vigilancia en el Cementerio General.

Es preciso indicar que la irregular contratación del servicio de vigilancia, en la cual no participó el Órgano de Contrataciones, pese a que ello era de cumplimiento obligatorio, fue puesta de conocimiento de la auditada en diversas oportunidades a través de informes y opiniones de las unidades de Abastecimiento, Presupuesto, Administración y Asesoría Legal de la SBPC; no obstante, sin justificación alguna, no adoptó acciones, ocasionando así que la empresa Shogun Security Corporation SRL, continué prestando el servicio de seguridad y vigilancia hasta el 7 de julio de 2016, prestación por la cual posteriormente a través de un mecanismo de reconocimiento de deuda y acta de conciliación extrajudicial se canceló un importe total de S/157 660,00, importe que finalmente superó el límite de una contratación sin proceso de selección permitida para el año 2015 (S/ 11 550,00) y 2016 (S/ 11 850,00) y que consecuentemente ocasionó el pago de un sobrecosto en perjuicio de la Entidad por **S/ 38 407,09.**

La Comisión de Control, evalúo sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del presente Informe de Control Específico.

Con su accionar, ha transgredido lo previsto en el artículo 1º, 6º, 15º y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y su modificatoria, referidos a los alcances de la citada Ley, órganos que participan en las contrataciones, mecanismos de contratación y contrato; así como, lo previsto en los artículos 5º, 19º, 138º y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, relacionados a los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, tipos de procedimientos de selección, perfeccionamiento del contrato y términos de referencia. De igual forma, se ha trasgredido lo previsto en la Directiva n.º 007-2012-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en relación al perfeccionamiento a través de la notificación de la orden de compra u orden de servicio para compras de una (1) a tres (3) UIT y el artículo 19º de la Ley n.º 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a los actos y disposiciones administrativas de gasto.

También incumplió sus funciones previstas en los literales c), h) y l) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Presidencia Directorio n.º 181-13-SBPC de 23 de setiembre de 2013: *"(...) Organizar, supervisar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones administrativas de la institución (...)"*, *"(...) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentos, directivas, resoluciones y disposiciones internas (...)"* y *"(...) Supervisar y coordinar las acciones de las diferentes unidades orgánicas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca (...)"*, respectivamente. También

incumplió su función básica prevista en el numeral 3.-Función Básica de la Hoja de Especificación de Funciones de la Gerencia General de la SBPC del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio n.º 203-2013/MPC-SBPC-P de 4 de noviembre de 2013, así como las funciones específicas previstas en los literales c) y h) del numeral 4.- Funciones Específicas de la citada Hoja de Especificación de Funciones de la Gerencia General de la SBPC del Manual de Organización y Funciones (MOF): *"(…) El Gerente General es responsable de la dirección, supervisión y evaluación de las actividades técnico – administrativas, económicas y financieras de la SBPC (…)", "(…) Programar, dirigir, coordinar y conducir los Sistemas Administrativos: personal, presupuesto, contabilidad, adquisiciones y Sub gerencias (…)" y "(…) Celebrar los contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la SBPC, incluidos los de prestación de servicios para la ejecución de trabajos específicos, salvo delegación expresa (…)"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; encontrándose las acciones de la señora María Cecilia Cieza Herrera, en su calidad de Gerente General en los alcances del artículo 19° de la citada ley que establece: *"(…) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (…)"*.

También incumplió con "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001.

Asimismo, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º *"(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de la citada norma de "*(…) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (…)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: "*(…) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (…)".*

3. **Bruce Charly Cueva Huayhua,** identificado con DNI n.° 42759472, Asesor Legal Externo para la Alta Dirección y Gerencia General, del 12 de marzo de 2015 al 12 de junio de 2015 según Contrato de Servicios n.º 005-2015 de 12 de marzo de 2015, notificado con Aviso de Notificación de 31 de agosto de 2021, dejado bajo puerta en el Jr. San Jorge n.º 175, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca (último domicilio declarado en el entidad) y notificado además mediante Notificación por Edicto publicada en el diario oficial La Republica el 3 de setiembre de 2021 y habiendo transcurrido los plazos legales otorgados, el auditado no se apersonó a las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para recabar el Pliego de Hechos emitido.

La situación antes mencionada consta en la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 90)** efectuada por la Comisión de Control, lo cual no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos, por cuanto efectuó acciones tendentes a la

contratación sin proceso de selección de la empresa Shogun Security Corporation SRL, en atención a documento de la Gerente General de 27 de febrero de 2015, elaboró y emitió un informe de evaluación de mercado el día 3 de marzo de 2015, en el cual utilizó tres (3) cotizaciones; de las cuales, la cotización de "J & D SECURITY" fue emitida por una persona natural que a tal fecha no correspondía a una empresa o negocio formal y menos aún tenía experiencia en el servicio de vigilancia y seguridad, además de no tener autorización de SUCAMEC, resultando la misma técnicamente inválida; en tanto para la determinación del valor de la contratación, el Asesor Legal Externo citó dos (2) cotizaciones: una de la EMPRESA DE SERV. COM. JUVESC. VIG. PRIV. EL JAGUAR SRL (consignada como recibida el 27 de enero de 2015), cuyo representante legal ha negado su emisión y entrega, y la otra cotización de la empresa Shogun Security Corporation SRL (consignada como recibida el 27 de febrero de 2015), de la cual según el mencionado Asesor Legal Externo tenía el menor precio unitario (S/ 1 900,00) por agente de vigilancia) lo cual le sirvió para que determine un valor de contratación mensual de S/ 11 400,00; empresa cuyo socio era su tío y que previo a la emisión del informe de evaluación de mercado y de manera inescrutable, el 3 de marzo de 2015, sin referencia alguna, ofertó la presentación de sus servicios de vigilancia y seguridad ante la Gerente General, en la cual, se adjunta documentación que coincidentemente fue requerida en el Informe de Evaluación de Mercado por el Asesor Legal Externo para el cumplimiento del perfil del contratista y del personal de éste; actuaciones que fueron realizadas por el servidor con anterioridad a la suscripción de contrato por locación de servicios de 12 de marzo de 2015.

Prestación de servicios de vigilancia en la cual no participó el Órgano Encargado de la Contrataciones de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, y por los cuales a través de un mecanismo de reconocimiento de deuda y acta de conciliación extrajudicial se canceló un importe total de S/157 660,00, importe que finalmente superó el límite de una contratación sin proceso de selección permitida para el año 2015 (S/ 11 550,00) y 2016 (S/ 11 850,00) y que consecuentemente ocasionó el pago de un sobrecosto en perjuicio de la entidad por **S/ 38 407,09.**

Con su actuar, ha transgredido lo previsto en el artículo 1º, 6º, 15º y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y su modificatoria, referidos a los alcances de la citada Ley, órganos que participan en las contrataciones, mecanismos de contratación y contrato; así como, lo previsto en los artículos 5º, 19º, 138º y anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, relacionados a los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, tipos de procedimientos de selección, perfeccionamiento del contrato y términos de referencia. De igual forma, se ha trasgredido lo previsto en la Directiva n.º 007-2012-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en relación al perfeccionamiento a través de la notificación de la orden de compra u orden de servicio para compras de una (1) a tres (3) UIT y el artículo 19º de la Ley n.º 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a los actos y disposiciones administrativas de gasto.

Considerando lo expuesto, el señor Bruce Charly Cueva Huayhua Asesor Legal Externo para la Alta Dirección y Gerencia General, Gerente General, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; encontrándose sus acciones en los alcances del artículo 19° de la citada ley que establece: *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o*

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

De igual modo, incumplió con "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001.

Asimismo, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de la citada norma de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Contratación del servicio de vigilancia por parte de funcionarios y servidor de la entidad al margen de la normativa de contrataciones del estado, ocasionando sobrecosto en perjuicio de la misma por s/ 38 407,09"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Contratación del servicio de vigilancia por parte de funcionarios y servidor de la entidad al margen de la normativa de contrataciones del estado, ocasionando sobrecosto en perjuicio de la misma por s/ 38 407,09"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, se formulan la siguiente conclusión:

1. La Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, antes Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, contrató el servicio de vigilancia al margen de la Normativa de Contrataciones del Estado, para lo cual contrató un Asesor Legal Externo, quien elaboró el Informe de Evaluación de Mercado, utilizando información no valida y falsa para presentar en dicho estudio a empresa con cuyo socio tenía vínculo de parentesco familiar, como la opción de menor precio, empresa que inició y efectúo la prestación de sus servicios sin contar con un contrato u orden de servicio hasta por 16 meses y tres días, conllevando al pago del mismo a través de un procedimiento de reconocimiento de deuda y acta de conciliación extrajudicial por un importe total de S/157 660,00, superior a los límites de las contrataciones sin proceso de selección permitida para los años 2015 y 2016, ocasionando el pago en sobrecosto en perjuicio de la misma S/ 38 407,09. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, comprendidos en el hecho irregular en la "Contratación del servicio de vigilancia por parte de funcionarios y servidor de la entidad al margen de la normativa de contrataciones del estado, ocasionando sobrecosto en perjuicio de la misma por S/ 38 407,09" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 :	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 :	Copias visadas de contrato Nº 003-2013-SBPC de 16 de abril de 2013 y adenda al contrato de servicios de 20 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 5 :	Copias autenticadas del Comprobante de Pago Nº 000269 de 18 de marzo de 2015, de las facturas n.°s 001-000133 y 001-000134, de 27 de enero de 2015 y copias autenticadas de documentación adjunta.
Apéndice n.° 6 :	Copias autenticadas del Comprobante de pago Nº 000270 de 18 de marzo de 2015, de las facturas n.°s 001-000135 y 001-000136, de 17 de febrero de 2015 y copias autenticadas de documentación adjunta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Apéndice n.° 7 :	Copias autenticadas de Resolución de Presidencia de Directorio Nº 0026-2015/MPC-SBPC-P de 5 de febrero de 2015 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 8 :	Copia autenticada de oficio N° 022 - 2015/SBPC-ADM-CEM. de 2 de febrero 2015.
Apéndice n.° 9 :	Copia autenticada de oficio Nº 052 -2015/MPC-SBPC-ADM.SERFINC de 26 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 10 :	Copia autenticada de oficio Nº 0065-2015/MPC-SBPC-ADM de 6 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 11 :	Copia visada de oficio Nº0067-2015/SBPC-P.PTO. de 6 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 12 :	Copia autenticada de MEMO. Nº061 -15/MPC-SBPC-G.G de 20 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 13 :	Copias autenticadas de opinión legal Nº 006-2015-MPC-SBPC-ALE-MMP de 25 de febrero de 2015 y hoja de envió de trámite documentario con registro n.º 0734 de 26 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 14 :	Copias autenticadas de Acta Nº 008-15. 10 MAR.2015 y PROVEÍDO DE DIRECTORIO - 2015 -SBPC de 13 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 15 :	Copia autenticada de oficio Nº287-2021-SBC-G.G de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 16 :	Copias autenticadas de Contrato Administrativo de Servicios Nº 002-2014-SBPC de 13 de octubre de 2014 y Addenda al Contrato Administrativo de Servicios Nº 001-2014-SBPC – Prórroga de servicios, 26 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 17 :	Copia autenticada de oficio Nº 054-2015/MPC-SBPC-ADM.SERFINC de 27 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 18 :	Copia autenticada de oficio M Nº001-15/MPC-SBPC-G.G de 27 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 19 :	Copia autenticada de oficio Nº 286-2021-SBC-G.G de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 20 :	Copia simple de currículum vitae de la señora Vania Pamela Barboza Abanto.
Apéndice n.° 21 :	Copia autenticada de oficio Nº 0257- 2021/SBC/GG/OGDG/ORH de 23 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 22 :	Copia autenticada de oficio Nº 130-2015/SBPC-ADM-ABAST de 27 de marzo de 2015 y copia visada de estudio de posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial de 27 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 23 :	Copias autenticadas de oficio Nº 293-2021-SBC-G.G de 19 de agosto 2021 y oficio Nº 000586-2021-SBC/GG/OGDG/OLP de 16 de agosto de 2021
Apéndice n.° 24 :	Copias autenticadas de MEMO. Nº15-15/MPC-SBPC-P de 26 de febrero de 2015 y términos de referencia adjuntos.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de Contrato de Servicios Nº 005 - 2015 de 12 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 26 :	Copia autenticada de oficio Nº 038-2015/MPC-SBPC-ADM-CEMENTERIO de 2 de marzo de 2015
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de documento sin número de fecha 26 de febrero de 2015 y documentos adjuntos en copia simple. Copia autenticada de hoja de envío de Trámite Documentario -Registro n.º 0819 de 3 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 28 :	Copia autenticada de oficio N ° 005-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 30 de julio de 2021.
Apéndice n.° 29 :	Copia autenticada de oficio Nº 013-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 4 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de documento denominado "Informe de Evaluación de Mercado para la Contratación del Serivicio de Vigilancia" de 3 de marzo de 2015 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de oficio Nº 006-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de documento sin número, sin fecha, recibido por la comisión de control el 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33 : Documento impreso de Consultas RENIEC del aplicativo de la Contraloría General de la República, de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de carta Nº 002-2021- CAJAMARCA de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de oficio N° 013-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de oficio N ° 018-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de oficio N ° 026-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de oficio N ° 038-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 39 : Copias autenticadas de oficio Nº 294-2021-SBC-G.G de 19 de agosto de 2021 y oficio N° 000593-2021-SBC/GG/OGDG/OLP de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de documento sin número de 13 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de oficio Nº 051-2021-Z.R. Nº II-SCH/ORC/Archivo de 23 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 42 : Copias simples de Partida N° 1160 del señor Segundo Eleuterio Cueva Carrasco de 30 de agosto de 2021 y Partida N° 1553 del señor Elías Cueva Carrasco de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de Carta N° 096-2015-SHOG / ADM. de 11 de marzo de 2015 y copia simple de Resolución Directoral Nº 003-2015-GR.CAJ-DRTPE/DPECL de 4 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 44 : Copia simple de Consulta RENIEC del aplicativo de la Contraloría General de la República del señor Elías Cueva Carrasco, de 30 de julio de 2021 y copia simple de Partida Número mil quinientos noventitres de Bruce Charly Cueva Huayhua de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de Hoja de envío de tramite documentario del registro n.° 0801, creado el 2 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 46 : Copia visada de documento sin número, de 4 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 47 : Copias autenticadas de documento sin número, de 10 agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de carta Nº 001 de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de informe Nro 01 - 2021 de 18 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de documento titulado "Términos de Referencia Contratación de Servicio de Vigilancia para instalaciones de la SBPC"

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de Opinión Legal Nº 002-2015/BCCH-ALEC-SBPC de 10 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de MEMO M. Nº 024-15/MPC-SBPC-G.G de 21 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de oficio Nº 81-2015/MPC-SBPC-ADM.CEM de 21 de mayo de 2015

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de oficio Nº 0141-2015/MPC-SBPC-ADM.SERFINC de 21 de mayo 2015

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de MEMO. Nº 190-15/MPC-SBPC-G.G de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de MEMO N° 0093-2015/SBPC/ADM de 22 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de oficio N° 178-2015/SBPC-ADM-ABAST de 25 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de oficio Nº 136-2015/SBPC-P.PTO. de 29 de mayo de 2015

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de MEMO N° 35-15/MPC-SBPC-P de 3 de junio de 2015.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de oficio Nº 149-2015/SBPC-P.PTO. de 9 de junio de 2015

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de Informe Nº 013-2015-SBPC-GG de 17 de junio de 2015

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada oficio Nº 281-2015/SBPC-ADM-ABAST de 3 de agosto de 2015

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de oficio Nº 0235-2015/MPC-SBPC-ADM de 6 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 64 : Copias autenticadas de carta Nº 036-2015-OAL/SBPC de 14 de agosto de 2015 y Carta Nº 041-2015-OAL/SBPC de 8 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de ACTA Nº 025-15. 18 AGO.2015 de 18 de agosto de 2015

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de oficio Nº 245-2015/MPC-SBPC-UPER. de 11 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 67 : Copias autenticadas de expediente de PROCESO DISCIPLINARIO Nº 3254-2015 sin fecha, Informe Legal Nº 005-2017-STPAD/SBPC/KNNS. sin fecha y Resolución de Presidencia de Directorio n.º 00190-2017/MPC-SBPC-P de 13 de noviembre de 2017 y copias autenticadas y simples de documentación adjunta.

Apéndice n.° 68 : Copias autenticadas de documento sin número (Registro n.º 3552) de 27 de agosto de 2015 y copias autenticadas de documentación adjunta.

Apéndice n.° 69 : Copias autenticadas de oficio Nº 016-2015/MPC-SBPC-ADM de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de informe Nº 105-2015-SBPC-AL de 10 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de oficio Nº 247-2015/SBPC-P.PTO. de 18 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de MEMO Nº 379-15/MPC-SBPC-G.G de 2 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de Oficio Nº 0270-2015/MPC-SBPC-ADM de 15 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de oficio Nº 0270-2015/MPC-SBPC-ADM de 19 de octubre de 2015

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de MEMO Nº 493-15/MPC-SBPC-G.G de 4 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada de Informe Tecnico Nº 006-2016/MPC/SBPC/ADM de 11 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de Carta Nº 009-2016-OAL/SBPC de 23 de marzo 2016.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de Informe Tecnico Nº 201-2016/MPC-SBPC/ADM de 14 de junio de 2016

Apéndice n.° 79 : Copia simple de oficio Nº 28-2016/MPC-SBPC-GG de 20 de junio de 2016.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de Carta Notarial sin número de 7 de julio de 2016.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de Carta Notarial sin número de 8 de julio de 2016.

Apéndice n.° 82 : Copias autenticadas de Comprobante de Pago Nº 000073 de 3 de febrero de 2017, Resolución de Presidencia de Directorio Nº 00133-2016/MPC-SBPC-P de 3 de octubre de 2016 y oficio Nº 0444-2016/SBPC-ABAST de 29 de setiembre de 2016 y copias autenticadas de documentación adjunta.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de Comprobante de Pago Nº 000556 de 19 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de Comprobante de Pago Nº 000703 de 3 de agosto de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de Comprobante de Pago Nº 000823 de 6 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de Comprobantes de Pago N.º 001047 de 13 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de Resolución de Presidencia de Directorio n.º 42-2018/MPC-SBPC-P de 15 de febrero de 2018

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de Acta de Conciliación Nº 0157-2017 (ACUERDO TOTAL) de 12 de marzo de 2018 (Exp. Nº 0156-2017)

Apéndice n.° 89 : Documentos de designación:
- Copia autenticada de Resolución de Presidencia de Directorio N° 001 -2015 / MPC-SBPC-P de 9 de enero de 2015.
- Copia autenticada de Resolución de Presidencia de Directorio N° 121 - 2015/MPC-SBPC-P de 1 de setiembre de 2015.
- Copia Certificada de Resolución de Alcaldía N° 031-2015-A-MPC de 9 de enero 2015.

Apéndice n.° 90 : Copias fedateadas de cédulas de notificación, de cedulas de notificación electrónica, cargo de notificación, del aviso de notificación y de la notificación por edicto del pliego de hechos, copias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad recibidos y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 91 : Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos:
- Copia autenticada del Memorando N° 000022-2021-CG/OC0368 de 31 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Hoja Informativa N° 001-2021-CG/OC0368-SCE-SBC de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 92 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:
- Reglamento de Organización y Funciones -Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca-, aprobada por Resolución Presidencia de Directorio N° 181-13-SBPC de 23 de setiembre de 2013.
- Manual de Organización y Funciones -Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca, aprobada por Resolución de Presidencia de Directorio N° 203-2013/MPC-SBPC-P de 4 de noviembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cajamarca, 16 de setiembre de 2021

Heber Elí Sangay Alcalde
Supervisor
Comisión de Control

Anita Teresa Pérez Ventura
Jefe
Comisión de Control

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado
Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 16 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Heber Elí Sangay Alcalde
Jefe del Órgano de Control Institucional
De la Municipalidad Provincial de Cajamarca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0368-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación del servicio de vigilancia por parte de funcionarios y servidor de la entidad al margen de la normativa de contrataciones del estado, ocasionando sobrecosto en perjuicio de la misma por S/ 38 407,09.	Héctor Emilio Garay Montañez		Presidente del Directorio	9/01/2015	6/09/2017	Designado		-		X		X
2		María Cecilia Cieza Herrera		Gerente General	9/01/2015	3/08/2015	Designado	-			X		X
3		Bruce Charly Cueva Huayhua		Asesor Legal Externo	12/03/2015 (*)	12/06/2015	Contrato de Servicios	-			X		X

(*) Se precisa que las actuaciones del servidor son desde el 27 de febrero de 2015, según su participación en los hechos; no obstante, su contrato, se suscribe el 12 de marzo de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SANGAY ALCALDE Heber Eli FAU 20131379[illegible] soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2021 08:01:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 29 de Setiembre de 2021

OFICIO N° 000216-2021-CG/OC0368

Señor:
César Armando Chalán Murrugarra
Presidente del Directorio
Sociedad De Beneficencia Pública De Cajamarca
Jr. Tarapaca Nº 714 2do Piso
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000115-2021-CG/OC0368 de 20 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca a su Cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2021-2-0368-SCE, cuya copia digital se adjunta en un (1) CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAJAMARCA
RECIBIDO
29 SEP 2021
Reg. N°
Hora: 10:43 Folios: 02
FIRMA:

Documento firmado digitalmente
Heber Eli Sangay Alcalde
Jefe del Órgano de Control Institucional
De la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
Contraloría General de la República

(HSA/apv)

Nro. Emisión: 00357 (0368 - 2021) Elab:(U71388 - 0368)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XECKOHT**